TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Tercer Año de Ejercicio Legal

comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2023

LXIV Legislatura 07 de diciembre de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV07122023

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	27ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

07– NOVIEMBRE - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO.

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS.

9. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

10. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 83, APROBADO EL DÍA 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL QUE SE INSTITUYE "LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN";** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

12. ASUNTOS GENERALES.

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

Votación

Total de votación: 16 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**27ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

Acta de la Vigésima Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo, actuando como secretarios los diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Jorge Caballero Román; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, María Guillermina Loaiza Cortero, Fabricio Mena Rodríguez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.** Enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, el y la ciudadana **Diputada Maribel León Cruz y Bladimir Zainos Flores,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de

Atltzayanca, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **3.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Amaxac de Guerrero**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **4.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlangatepec**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **5.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuapiaxtla**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuaxomulco**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **La Magdalena Tlaltelulco**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Natívitas**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Tlaxcala**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Teolocholco**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **13.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **14.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **15.** Lectura de la síntesis del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaloztoc**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **16.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **17.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **18.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido

del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes. -A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de noviembre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de noviembre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de noviembre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de

acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Posteriormente la Presidenta dice, para continuar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión

en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de

Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: Se precisa que de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes, el resultado correcto es de, veinte votos a favor y cero en contra**); enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal;

una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - - - - -
- -

Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario

lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - - - - -
- -

Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -
- -

- -Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar con el siguiente punto del orden del día, se pide

a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

- - - - - - - - -Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden

la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Posteriormente la Presidenta dice, para continuar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En uso de la palabra la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, con fundamento

en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o

por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- -Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos

de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto

de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- -
- -
- - - -Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y

en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- -Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Ley, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Ley, se somete a votación en lo general y en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el

Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- -Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo al Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro;** asimismo, apoyan en la lectura las diputadas y diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Jorge Caballero Román, Miguel Ángel Caballero Yonca, Lorena Ruíz García, Reyna Flor Báez Lozano, Diana Torrejón Rodríguez, María Guillermina Loaiza Cortero, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz; durante la lectura la Presidenta dice, Diputada me puede permitir por favor, siendo las **diecisiete** horas con **cincuenta y cuatro** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos, por cambio de disco de la versión estenográfica. - Enseguida la Presidenta dice, siendo las **dieciocho** horas con **tres** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, se pide a la Diputada Maribel León Cruz, continúe con la lectura; asimismo, apoya en la lectura la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la voz los **diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Juan Manuel Cambrón Soria, Rubén Terán Águila, Bladimir Zainos Flores, Vicente Morales Pérez, José Gilberto Temoltzin Martínez.** Acto seguido la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **uno** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; haciendo uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** quien dice, con fundamento en el inciso e) de la fracción IV del artículo 131 del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado, me permito solicitar la reserva del artículo 11 del Presupuesto de Egresos del Estado, contenido en el dictamen que se discute, a efecto de hacer una reasignación de mil setecientos cincuenta y dos millones de pesos en las siguientes dependencias, en los rubros que señalaré: Al Despacho de la Gobernadora propongo una reducción de veintiocho millones de pesos, pues los ciento dieciocho destinados en el proyecto, se usan de manera discrecional sin existir justificación alguna para ello. Cuarenta millones de reducción a la Secretaría de Gobierno, quedando solo con cien millones toda vez que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se han reducido sus facultades en materia de seguridad pública. En el caso de la Oficialía Mayor, una propuesta de reducir ciento sesenta millones de pesos, para quedar con ciento ochenta y ocho, dada la opacidad en que funciona y derivado a la concentración de atribuciones para la compra de bienes y servicios, además de que no hay claridad, sobre los procedimientos de licitación que se han requerido. A la Secretaría de Finanzas se propone una reducción de noventa millones, toda vez que tampoco hay claridad en el manejo de dichos recursos, deduciéndose que se utilizará insisto de manera discrecional. A la Secretaría de Educación Pública una reducción de cien millones de pesos, dado que no justifica el destino específicamente en el rubro de reuniones y compras que no están

relacionadas con la capacitación, ni con los programas de formación docente. A la Secretaría de Medio Ambiente, una reducción de veintisiete millones, pues gran parte de sus facultades están integradas en la Procuraduría del Medio Ambiente, ni tampoco hay una justificación para la aplicación de la cantidad de programas que vienen ahí señalados. La Comisión Estatal de Seguridad Pública una reducción de cien millones, toda vez que sin restar mérito al uso de las tecnologías en materia de seguridad, lo que ahora se requiere es incrementar y eficiente, a la corporación de seguridad pública estatal con mayores elementos policiacos y mejor equipamiento. A la Secretaría de Bienestar se propone una reducción de doscientos diez millones, para quedar con trescientos dieciséis, ya que hay que tener presente que para la atención de grupos vulnerables y apoyos a sectores de la población como son jóvenes, madres solteras y estudiantes, estos ya son atendidos por los programas del Gobierno Federal, con ello se está provocando una duplicidad. De esta manera probable quinientos millones de pesos a esta Secretaría en año electoral genera incertidumbre en la contienda por el uso faccioso que se le da. A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se propone reducirle seis millones para quedar con veinte, ya que hasta ahora no ha justificado su actuar con resultados concretos, y ha actuado de manera sesgada. A la Comisión Estatal del Agua se propone reducirle diez millones pues hasta ahora no existe un plan o programa integral sobre abastecimiento de agua potable, pero sobre todo tratamiento de aguas residuales y saneamiento. Para el DIF estatal una reducción de ciento veinte millones ya que no se justifica su uso particularmente en el manejo de los programas no está claro y hay duplicidad con los programas de la Secretaría de Bienestar. A las entidades paraestatales y fideicomisos, se propone una reducción le quinientos cincuenta y nueve millones para quedar solo con doce mil ochocientos setenta y dos, que representa el cuarenta por ciento del presupuesto, los cuales también se propone pueden ser destinarlos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y finalmente al Sistema Anticorrupción se propone una reducción de dos millones de pesos para quedar en diez, pues tampoco se han tenido resultados concretos en el combate a la corrupción todos estas reducciones dan un total de mil setecientos cincuenta y dos millones de pesos y la propuesta de reasignación es la siguiente: diez millones de pesos adicionales al Instituto Tlaxcalteca del Deporte a efecto de que se pueda apoyar a los deportistas de alto rendimiento, de esos diez millones de pesos una partida específica de cuatrocientos mil pesos para apoyar al equipo de futbol Coyotas FC, al equipo femenil de futbol. Se propone también una reasignación de ciento cuarenta millones de pesos para la Procuraduría General del Estado, a efecto de que disponga con cuatrocientos setenta, con la finalidad de eficientar el trabajo, mejorar las instalaciones y los procesos de capacitación y los procedimientos en la dependencia. A la Secretaría

de Impulso Agropecuario decía el Diputado Terán que de manera histórica se le ha apoyado a la Secretaría y al campo, eso es cierto, pero pienso que es insuficiente, por lo tanto se propone una reasignación de quinientos millones de pesos extras, para que haya ochocientos noventa y ocho que sean destinados a infraestructura del sector agropecuario, apoyo técnico, maquinaria, incrementar el seguro agrícola y apoyo para compra de semillas y fertilizantes. Ante la ola delictiva que se mantiene en la entidad, y la necesidad de incrementar los niveles de seguridad pública, particularmente en materia de homologación de salarios entre las policías municipales y estatal, así como la adquisición de equipo y armamento para la policía y el incremento de personal policiaco para aumentar el estado de fuerza se propone una reasignación de mil millones de pesos, para queda con mil novecientos setenta. A los municipios se propone un incremento de sesenta millones para quedar con un total de dos mil quinientos cinco, que sin duda servirán para los diversos compromisos y obligaciones que tienen principalmente destinados en obras de infraestructura vial, agua potable, drenaje y alcantarillado para los municipios de Benito Juárez, Santa Cruz Quilehtla, Mazatecochco, Papalotla, San Pablo del Monte, Tlaxcala, Panotla, Totolac, San Damián Texóloc, Santa Isabel Xiloxoxtla y Teolocholco. Asimismo, hacen uso de la palabra los diputados Rubén Terán Águila, y Juan Manuel Cambrón Soría. Acto seguido, la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular. En virtud de lo anterior se procede en primer término a la aprobación de los artículos no reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto, quienes estén a favor o por la negación de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **uno** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobados en lo particular, los artículos que no fueron reservados del Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se continúa con la votación del artículo que fue reservado por la propuesta presenta por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; se somete a discusión la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en la que solicita se modifique el artículo 11 del dictamen de mérito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **un** voto a favor y **veintidós** en contra; enseguida la Presidenta

dice, en virtud de no haber sido aprobada la propuesta de modificación al artículo 11 del dictamen dado a conocer, este queda como fue propuesto por la Comisión Dictaminadora; se somete a votación el contenido del artículo en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **uno** en contra; enseguida la Presidenta dice, se declara aprobado el artículo por **mayoría** de votos, en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora. Toda vez que ha sido aprobado en lo particular el artículo 11 que fue reservado para su discusión por la propuesta presentada, y en virtud de que fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo, para su sanción y publicación correspondiente. -Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio SGT/214/2023, firmado por el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual hace entrega a este Congreso del Informe sobre la situación que guardan los diversos rubros de la administración pública, correspondiente al Segundo año de Gobierno de la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a las y los diputados que integran las comisiones ordinarias para su respectivo análisis, en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.** **Secretaria** dice, oficio PTSJ/1807/2023, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el Informe Mensual de las actividades realizadas durante el mes de noviembre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.** **Secretaria** dice, se recibieron sendos oficios que envían los Presidentes Municipales de Santa Catarina Ayometla, El Carmen Tequexquitla, Santa Cruz Tlaxcala, Terrenate, Ixtenco, Santa Ana Nopalucan, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tepeyanco, Muñoz de Domingo Arenas y Hueyotlipan, quienes presentan las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice,

de los oficios recibidos, **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio CAPACH/AA/075/2023, que envía Vicente Fernández Aquino, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le remite las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio PMT-DP-170/2023, que dirige Rodrigo Cuahutle Salazar, Presidente Municipal de Teolocholco, a través del cual remite a este Congreso el Ante Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio MLC/SIN/243/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, quien le solicita la integración y comprobación de la Cuenta Pública correspondiente al mes de noviembre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, oficio SMSFT/68/2023, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndica del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, mediante el cual solicita a la Comisión de Asuntos Municipales, su intervención para que conozca, substancie, y se repare el daño ocasionado a una calle, además, se resuelva la controversia relativa a la delimitación territorial intermunicipal de carácter político-administrativo entre los municipios de San Francisco Tetlanohcan y La Magdalena Tlaltelulco. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretario** dice, oficio MTLX/5REG/0077/2023, que envía Carolina Carrasco Bustillos, Quinta Regidora del Ayuntamiento de Tlaxcala, quien informa a este Congreso del incumplimiento de obligaciones por parte de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento al no realizar sesiones de cabildo, ordinarias y extraordinarias. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretario** dice, oficio OF-FDHX-Externo 0100/030/11/2023, que dirige la Mtra. Citlalli H. Xochitiotzin Ortega, Presidenta de la Fundación Desiderio Hernández Xochitiotzin, mediante el cual solicita a este Congreso se le informe del avance de la Iniciativa de Protección de Arboles Patrimoniales, Históricos, Endémicos del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 070/2023. Secretario** dice, escrito que dirigen trabajadoras y trabajadores de la educación en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicitan a este Congreso armonizar o adicionar artículos transitorios a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala acordes a la

actividad laboral de las y los trabajadores. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** **Secretario** dice, escrito que envían integrantes de la Comisión de Territorio del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual solicitan la intervención de Comisión de Asuntos Municipales, para que se conozca, substancie y resuelva la controversia de delimitación territorial intermunicipales de carácter político-administrativo entre los municipios de San Francisco Tetlanohcan y La Magdalena Tlaltelulco. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** **Secretario** dice, copia del escrito que dirigen ciudadanos del Municipio de Apizaco, al Arq. Luis Valentín Moreno Romano, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de dicha municipalidad, quienes le hacen diversas manifestaciones en relación a su actuar, y dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco. **Presidenta** dice, de la copia del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **veinte** horas con **un** minuto del día **cinco** de diciembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de diciembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Presidenta

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez — **Dip. Secretaria**

C. Jorge Caballero Román — **Dip. Secretario**

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	27ª.	
No.	DIPUTADOS	16-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	P	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, **Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversos artículos, de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tlaxcala es considerado cuna de la nación y el mestizaje, en Tlaxcala se entrelazan la tradición prehispánica con la española en fiestas y ferias populares, además de ser un Estado que se

caracteriza porque ha preservado sus tradiciones y cultura que se ve reflejada en su artesanía.

El Estado está conformado por sesenta municipios y cada uno tiene su propia historia, así como lugares o tradiciones que los hacen diferentes unos de otros, por ser históricos, contar con una naturaleza que invita a realizar diversas actividades recreativas o gastronómicas, con gran variedad de platillos y sobre todo sus artesanías que son apreciadas por propios y los visitantes,

La artesanía tlaxcalteca tiene una gran diversidad y las creaciones dependen de cada región del Estado y de sus costumbres; en el territorio se puede encontrar: cerámica de talavera, textiles (sarapes, jorongos, saltillos, cobijas, gobelinos, mantas entre otros más); alfarería de barro y vidriada; talla en madera, varas y bastones labrados, máscaras, imágenes religiosas y muebles); instrumentos musicales de cuerda; artesanías de paja y tambores; cuadros de popotillo, semillas y tul; fuegos pirotécnicos y artículos de papel picado, flores de papel y cestería; así como artículos de cantera y trajes para danzantes, ejemplo de ello son los siguientes:

En el Municipio de Tlaxco Pueblo Mágico, se encuentran **talleres de platería, en los que se diseñan** piezas de joyería elaboradas con técnicas prehispánicas y coloniales; contando con una escuela especializada en platería.

El tallado en madera es emblemático en el Municipio de Tlaxcala desde los orígenes prehispánicos, siendo Tizatlán una de sus zonas

destacadas donde se elaboran desde máscaras y muebles (figuras) bastones, varas, muebles con diversos motivos; como religiosos, precoloniales, taurinos, hasta llegar a la época actual.

El Municipio de Huamantla, se designó como pueblo mágico, es conocido por los extraordinarios tapetes de aserrín y flores, arte que se elabora anualmente en honor a la Virgen de la Caridad, patrona del pueblo, en la noche que nadie duerme el catorce de agosto.

Artesanías muy emblemáticas del Estado, es el caso del Municipio de Ixtenco, mismo que el veintisiete de julio del año en curso fue nombrado Pueblo Mágico. El Bordado y Pepenado que tiene orígenes prehispánicos, esta artesanía tiene particularidades únicas en la entidad, por lo que el 5 de julio del año 2019 este Congreso lo declaró patrimonio cultural inmaterial y en ese mismo Municipio destaca la elaboración de figuras con el totomoxtle, término náhuatl que hace referencia a las hojas secas y flexibles del maíz.

Los salterios de Altzayanca, instrumento musical elaborado con cuerdas y fabricado de madera de oyamel, pino, encino y cedro. Municipio que trasmite, generación tras generación el arte de tocar el salterio.

El barro otra de las artesanías que destaca en el Estado, son las cazuelas de barro cocidas en hornos de leña, una de las

comunidades destacadas en este arte es la población de La Trinidad Tenexyecac, perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla Mariano Matamoros.

Tlaxcala también es identificado por la talavera que se elabora en San Pablo de Monte, el cual cuenta con varios talleres importantes que se dedican a este arte.

Es importante destacar que en el año 2019, nuestra entidad federativa, logro la primera inscripción en las listas de bienes patrimoniales de la UNESCO; siendo incorporada en el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, la Talavera de Tlaxcala y el proceso artesanal para su elaboración, dado que en el Estado existen comunidades de artesanos que fabrican, decoran y esmaltan piezas cerámicas artesanales acorde al método practicado desde el siglo XVI; cada taller tiene una identidad propia que se manifiesta en detalles específicos de los modelados, ornamentaciones, colores y esmaltes de las piezas.

Mediante Decreto 144 de fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro, fue aprobada la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, cuya finalidad se encuentra establecida en el artículo 2 que a la letra dice:

Artículo 2. Los fines de esta ley son:

I. Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando, al mismo tiempo, por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo;

II. Fomentar la comercialización de los productos artesanales;

III. Fomentar las actividades artesanales propias del Estado, procurando la preservación de las ya existentes;

IV. Fomentar e impulsar el autoempleo en el sector artesanal;

V. Promover el desarrollo de la enseñanza artesanal, y

VI. Establecer vínculos e intercambios artesanales con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas.

Dicho ordenamiento legal, a la fecha no ha sido reformado o adicionado, por lo que se encuentra desfasado en algunos términos, con algunas leyes que han sido modificadas y que tienen injerencia en algunos artículos de la ley en comento.

Al analizar la presente ley en su **artículo 4 fracción I** que se refiere a la definición de la palabra “Artesanía” esta difiere de la definición que establece la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria y la Actividad Artesanal, que considero es una definición

amplia y completa, por lo que propongo se reforme la citada fracción dándole una nueva redacción al significado del término “Artesanía”.

Como lo comente con antelación, la presente ley, debe estar acorde con los nuevos ordenamientos legales en nuestro Estado, para que exista congruencia y coordinación al momento de la aplicación de la ley, y en este caso con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, que fue aprobada mediante Decreto 345 de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, en la que se sustituyó a la Coordinación General de Ecología por Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto Tlaxcalteca de la Cultura por Secretaría de Cultura, por consiguiente propongo reformar el **artículo 8** para cambio del nombre de Coordinación General de Ecología por Secretaría del Medio Ambiente y el **artículo 39** fracción IV, párrafo tercero inciso a) para suprimir el nombre de “Instituto Tlaxcalteca de la Cultura” por el de “Secretaría de Cultura”.

Asimismo siempre se ha considerado que la publicitación de los negocios es importante para que los productos sean conocidos en diferentes lugares y que las personas se interesen y sepan en donde comprar los productos que se ofrecen, y en el caso de las artesanías es muy importante su difusión y que existan instituciones públicas y privadas que apoyen al desarrollo y comercialización de las mismas,

siendo imprescindible contar con un registro artesanal para poder conocer que artesanías se pueden comercializar en diversos lugares.

La Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 3 que la aplicación de dicho ordenamiento legal, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, dicho fideicomiso es el encargado de realizar un Censo Artesanal, cuya finalidad es evaluar los índices de crecimiento de la actividad artesanal y el **artículo 32** de este ordenamiento legal, establece el contenido del Censo.

Al realizar un análisis del citado artículo y atendiendo las necesidades de la difusión de las artesanías en nuestro Estado, propongo que el contenido de la fracción VII, pase a ser fracción VIII y la fracción VII tenga una nueva redacción, en la que las instituciones públicas y privadas encargadas de difundir las artesanías tlaxcaltecas formen parte de este censo y que los datos del mismo no se utilicen para otros fines.

Continuando con el análisis del ordenamiento legal, y con la finalidad de que dicho ordenamiento este acorde a las leyes con las que tiene relación es importante reformar el párrafo segundo del **artículo 47** para adecuar el término **“Secretaría de la Función Pública del**

Estado” en lugar de “Contraloría del Ejecutivo Estatal” de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Con base en los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito presentar al Pleno de Esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracciones II y quincuagésima segunda (LII), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se REFORMA el artículo 4 fracción I, el artículo 8, la fracciones VI y VII del artículo 32, el artículo 39 fracción IV párrafo tercero inciso a) y el artículo 47; se ADICIONA una fracción VIII con el contenido de la fracción VII actual, al artículo 32, de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

Artículo 4. . . .

I. **Artesanía.** A la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente

II. a VII. . . .

Artículo 8. En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, los artesanos contarán con el apoyo de la **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado**, para que los oriente y apoye en el manejo y disposición final de residuos y registro de sus procesos ante las autoridades ambientales.

Artículo 32 . . . .

I a V. . . .

VI . Instituciones públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal**;**

VII. Instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías tlaxcaltecas o aquellas que se dediquen a la comercialización de las mismas.

Queda prohibido utilizar la información del censo o registro artesanal para fines distintos a los que fue creado, y

VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 39. . . .

I. . . .

II a III. . . .

IV. . . .

a) y b). . . . .

. . .

a). Secretaría de Cultura

b) al e). . . .

Artículo 47. . . .

Así mismo, el Fideicomiso podrá contar con un órgano de control interno, que será parte integrante de su estructura, cuyo titular, será designado y removido por la **Secretaría de la Función Pública Estatal.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones, que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el DECRETO de reforma Constitucional del 27 de mayo de año 2015, donde se renovó la justicia administrativa sancionadora, los Órganos Internos de Control se convirtieron en autoridad relevante de todo el Sistema Estatal y el sistema Nacional Anticorrupción.

Toda vez que la investigación que realiza este órgano, es básica tanto para la imposición de faltas administrativas no graves y faltas administrativas graves, así mismo la obtención de sus pruebas que servirán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para garantizar el combate a los actos de corrupción y continuar el proceso penal de los implicados en dichos actos.

El último párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que los entes públicos estatales y municipales contarían con órganos internos de control, teniendo las mismas atribuciones de los establecidos a nivel federal, circunscribiéndolas al ámbito local.

Por lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas aborda las responsabilidades de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales y Municipales, en la prevención, corrección, investigación, calificación y en algunos casos la sanción de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares.

De igual forma dicho ordenamiento legal establece que los Órganos internos de control son: “Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos”;

Mediante Decreto número 348 de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha treinta de agosto de ese mismo año, se creó dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el

Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, cuya finalidad está establecida en el artículo 121 de dicho ordenamiento que dice:

“Articulo 121 El Órgano Interno de Control, es el encargado de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de objetivos y políticas institucionales, así como de la inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria, la modernización continua y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa al interior del Congreso. Se integrará por un titular a quien se le denominará Contralor Interno del Congreso del Estado y el personal necesario que se le asigne, de acuerdo con la capacidad presupuestal.

Es decir, el objetivo de la creación y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Tlaxcala, atiende a los nuevos diseños institucionales y a las normas generales que surgen del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal establece:

“Artículo 123. El Contralor Interno del Congreso del Estado, tendrá nivel de director, ……..
“

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado e Tlaxcala, establece en su numeral 39 primer párrafo, “Cada sujeto obligado contará con un comité de transparencia colegiado e integrado por un número impar”

Y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dice lo siguiente:

Artículo 76. El Comité de Transparencia se conformará por dos diputados, uno que fungirá como Presidente y otro con carácter de vocal, así como **por los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado**, quienes fungirán como integrantes. Un Secretario Técnico quien auxiliará en las funciones del comité, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cedula Profesional legalmente expedido.

Por lo que, derivado de las funciones del Órgano Interno de Control, y el nivel de director que tiene el titular del dicho Órgano dentro del Congreso del Estado, se propone reformar el artículo 76 para que el titular del Órgano Interno de Control, forme parte del Comité de Transparencia.

Y como consecuencia de la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en esta iniciativa es menester considerar que mediante Decreto número 156 de fecha quince de enero de dos mil trece se aprobó por esta Soberanía el Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuya finalidad es garantizar el acceso a la información pública generada o que obre en poder del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Lo que hace necesario y congruente reformar el primer párrafo del **artículo 3,** la fracción III y adicionar fracción IV con el contenido de la fracción III actual, del **artículo 9,** del **Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala,** numerales es los que es importante que aparezca la figura del Órgano Interno de Control, como integrante del Comité de Transparencia.

Por los argumentos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN:** el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 76. El Comité de Transparencia se conformará por dos diputados, uno que fungirá como Presidente y otro con carácter de vocal, así como por los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos **y el Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado**, quienes fungirán como integrantes. Un Secretario Técnico quien auxiliará en las funciones del comité, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cedula Profesional legalmente expedido.

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el artículo que antecede se reforma: el primer párrafo del artículo 3, la fracción

III del artículo 9 y se adiciona una fracción IV al artículo 9 del **Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala,** , para quedar como sigue:

Artículo 3. Además de los titulares, del personal de los órganos técnicos y administrativos y del **Órgano Interno de Control** del Congreso del Estado, se encuentran obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento:

I. a VI. . . .

Artículo 9. . . .

I. . . .

II. . . .

a. a d. . . .

e) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas**;**

III. El Titular del Órgano Interno de Control, y

IV. Un Secretario Técnico

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas realizadas a la presente Ley y Reglamento, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, con independencia de que éstas sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2023.

DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a las **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ADECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios es un ordenamiento legal que tiene por objeto determinar la obligación de los servidores públicos que administren fondos, bienes y valores de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y municipios de entregar a quienes los sustituyan en su empleo, cargo o comisión los asuntos de su competencia, como lo establece el artículo 1 de ese ordenamiento legal.

La Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue aprobada mediante Decreto número 21 de fecha cinco de mayo de dos mil once, por lo que a la fecha es un documento que requiere ser actualizado, para estar acorde con recientes ordenamientos legales que tienen relación con el tema de la entrega-recepción, como el la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida en el año 2016, que a la fecha también ha tenido recientes reformas, lo cual hace que La Ley de Entrega-Recepción estatal este desfasada para su buen funcionamiento.

Por lo que es importante destacar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia general y obligatoria en toda la República, y en su artículo 7 fracción VI, establece como una directriz que debe ser observada por los servidores públicos, el deber de administrar los recursos públicos, que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Bajo esta disposición legal los servidores públicos tienen el deber de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan bajo su responsabilidad, e impedir o

evitar su mal uso, como el deber de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones; por lo que se hace patente la necesidad de que los servidores públicos, durante el desarrollo de su función atiendan con la mayor responsabilidad y cuidados posibles, el deber de custodiar y manejar adecuadamente la documentación y en general todos aquellos bienes que formen parte del patrimonio del ente público donde desempeñan su función a efecto de que, llegado el momento de realizar la entrega de los bienes empleados con motivo de la conclusión de su encargo, lo hagan con la mayor transparencia, rendición de cuentas y dentro de un proceso que brinde certeza tanto al servidor público entrante como al saliente y a la sociedad en general.

La entrega-recepción es un proceso trascedente para la vida institucional y para el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas de los entes públicos; sean estos del orden estatal o municipal y significa la culminación exitosa de un gobierno. Dicho proceso tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno estatal o municipal saliente, entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

Para efecto de documentar y dejar constancia del proceso llevado a cabo, es indispensable la elaboración de un acta de entrega-recepción, en cuyos anexos se describa el estado que guarda la administración pública, se ordenen, integren y presenten informes, datos, registros, pruebas

documentales y evidencias físicas, relacionadas con aspectos tales como la organización, conformación y operación del ente público, sus planes, programas, marco jurídico, información presupuestal y contable, expedientes técnicos etc.

Como puede apreciarse, la entrega-recepción de las administraciones públicas, facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de la gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad. Su importancia radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública, pues al documentar la transmisión del patrimonio público se brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio del ente público, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Por lo que la entrega-recepción es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores, se convierte en un acto imprescindible que debe realizarse a la conclusión del periodo legal de administración o bien cuando hay un cambio de titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas.

Las personas responsables de realizar la entrega, deben entre otras cosas, llevar a cabo la planeación de los trabajos de entrega-recepción, revisar la normatividad vigente, en materia administrativa, contable y de manejo de información, prever la información y evidencia documental de los asuntos motivo de entrega, estructurar un plan de recopilación, sistematización, registro y validación de la información, integrar el equipo de trabajo y verificar los informes que integra el documento de entrega-recepción.

Por lo que es evidente que el objetivo principal de la entrega recepción es garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos del ente público al servidor entrante, para que éste tenga los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerá. Si la entrega-recepción se realiza de manera eficiente y conforme lo señalan los preceptos legales, se facilitará el relevo de las responsabilidades que genera el quehacer público, razón que cobra especial importancia que durante todos estos trabajos, además de contar con el acompañamiento y asesoría del Órgano de Fiscalización Superior, en cada ente público se cuente con el respaldo y seguimiento que a estos trabajos realizados por la autoridad saliente, brinde el órgano interno de control, de tal suerte que esta instancia funja como el ente responsable de verificar el cumplimiento de la ley de entrega-recepción así como de la normatividad reglamentaria y de los lineamientos que al efecto emitan. Todo ello en aras de hacer más dinámico, efectivo y transparente dicho acto.

Es de recordarse que, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el Decreto de reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015, fue renovada la justicia administrativa sancionadora y los órganos internos de control se convirtieron en una autoridad importante en dicho sistema, ya que la investigación que realiza este órgano, es básica para la imposición de faltas administrativas no graves y graves.

Siendo indispensable reconocer que el órgano interno de control, al tener funciones de inspección, supervisión y control del ejercicio del gasto público

y que además se encargue de implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría; garantiza un responsable manejo del patrimonio y demás recursos de los que disponga el ente público, cumpliendo así con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto.

Por esta razón es que resulta importante incluir al Órgano Interno de Control, dentro del proceso de entrega-recepción e incluso de forma previa, cuando se trate de la conclusión de una administración ya que coadyuvará para hacer más dinámicos, transparentes y eficientes los procesos de entrega-recepción, razón suficiente para considerar su inclusión dentro de la propuesta de reforma a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

De igual forma se propone mediante la presente iniciativa, que el Órgano de Fiscalización Superior, tenga reconocida la facultad de investigación y substanciación del procedimiento para imponer sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas que se cometan durante los procedimientos de entrega-recepción. Una vez hechas las investigaciones y la sustanciación del procedimiento, será el órgano interno de control o el Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda, el ente responsable de imponer la sanción al Servidor Público que, con sus actos u omisiones, impida, obstaculice o retrase el proceso de entrega-recepción.

Con esta iniciativa también se busca armonizar los términos y conceptos empleados dentro de la Ley de Entrega-Recepción estatal con relación a los otros ordenamientos legales de orden general o local. Por lo que se sustituye el término de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Tlaxcala, que se sigue contemplando en la ley en comento, y en su lugar, hacer referencia a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma sustituir **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, por **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

Es importante adicionar a la presente ley algunos términos que faciliten su interpretación y que se consideran más adecuados, por lo que se propone reformar y adicionar el **artículo 2** del presente ordenamiento, adecuándolo de manera cronológica, e incluyendo los términos siguientes:

1. Acto de Entrega- Recepción, que es un término más amplio para entender en que consiste dicho acto del que queda asentado en el acta respectiva, suprimiendo la actual definición

2. Anexos, Considero una definición más amplia de lo que consiste dichos anexos como son los documentos físicos o digitales.

3. Archivos, Es un término que no se contemplaba en la ley, pero que es indispensable que exista y que se determine en qué consisten.

4. Recursos. Término que es importante definir para una mejor interpretación en la presente ley, y determinar en qué consisten.

5. Testigo. Término que debe ser incluido en la ley, toda vez que tiene una función importante en la entrega-recepción.

6. Servidor Público Entrante y Servidor Público Saliente, términos que también deben ser incluidos en el artículo 2 para una mejor interpretación.

7. Órgano Interno de Control, figura que es indispensable incluir en el glosario del artículo que se comenta y de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades.

Asimismo, en la ley en comento y en el artículo que se analiza se encuentra en el glosario de términos "Organismo Públicos Autónomos", mencionando "Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", por lo que es importante cambiar la palabra **"Comisión"** por **"Instituto", para quedar "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales"**

Como ya fue expuesto en párrafos anteriores es importante incluir a los órganos internos de control en el procedimiento de entrega-recepción, por lo que se propone reformar los **artículos 10**,11, 14, 17 fracción IV, para incluir al "Órgano Interno de Control"; de igual forma en el **artículo 15**, se propone adicionar un último párrafo en el que se establezca que el órgano Interno de control forme parte del acto de entrega-recepción, aparte de los que ya son mencionados en dicho artículo.

Como ya se mencionó en el cuerpo de esta exposición de motivos que es importante que el Órgano de Fiscalización Superior tenga la facultad de investigación y substanciación del procedimiento para imponer sanciones a

los servidores públicos por las faltas administrativas, por lo que se propone reformar la **fracción III del artículo 16.**

Asimismo, propongo se reforme la fracción III del **artículo 26** de este ordenamiento legal, relativo al contenido de los requisitos que debe contener el acta de entrega-recepción, siendo importante establecer el domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente.

En cuanto a la armonización de las leyes es importante reformar el **artículo 33 párrafo nueve** para sustituir "**Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios"**, por "**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios"**.

En relación al **artículo 38** párrafo primero, es necesario reformarlo, para incluir al Órgano Interno de Control para brindar apoyo al momento de llevar a cabo la entrega- recepción vigilando que tanto el servidor público saliente como el entrante cumplan con su función correspondiente, sobre todo que el saliente haga la entrega conforme a la ley. Asimismo, el párrafo segundo y tercero debe ser armonizado suprimiendo la "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, por "Ley General de Responsabilidades Administrativas", situación que también se propone se lleve a cabo en el artículo 40 de la ley en comento.

Por los argumentos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN: Los artículos 2, 10, 11, 14 párrafo segundo, 16, fracción III, 17 fracción IV, 26 fracción III, 33 párrafo noveno, 38 párrafos primero, segundo y tercero**, y **40** y se **ADICIONA**: un párrafo segundo al **artículo 15,** todos de la **Ley de Entrega-Recepción del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por:

I Acta Administrativa de Entrega-Recepción. Documento en el que se hace constar el acto de la entrega-recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los asuntos y recursos que se entregan y reciben, misma a la que se integraran los anexos correspondientes;

II. Acto de Entrega-Recepción: El acto formal por medio del cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control y el **Órgano de Fiscalización Superior**, y de los testigos de asistencia, para su validación.

III. Anexos: Las expresiones documentales físicas o digitales donde consta la relación de los recursos, asuntos e información a entregar, a las que hace alusión el Acta;
IV. Archivos: Al conjunto organizado de expresiones documentales físicas o digitales producidas o recibidas por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

V. Autoridades Auxiliares de los Ayuntamientos. Las presidencias de comunidad, las delegaciones municipales y las representaciones vecinales;

VI. Comisión de Enlace. A las personas que tratándose del procedimiento de entrega-recepción por término e inicio del Poder Ejecutivo y ayuntamientos, son nombrados conforme a lo siguiente:

a) Entrante. Para recibir los asuntos y recursos, e

b) Saliente. Para entregar los asuntos y recursos.

VII. Comisión Instaladora. Aquella que nombre el Pleno del Congreso en la sesión de clausura del último período ordinario de sesiones de la Legislatura que concluye sus trabajos, y

VIII. Dependencias. Todas aquellas áreas técnico-administrativas que dependen de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y de los municipios, que están contempladas en sus respectivas leyes y en sus decretos de creación, incluyendo sus órganos desconcentrados, según corresponda;

IX. Entidades. Los organismos públicos descentralizados; las empresas de participación mayoritarias; las sociedades o asociaciones asimiladas a éstos; los fideicomisos públicos; y los organismos públicos que con ese carácter sean creados respectivamente conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

X. Entrega-Recepción. El procedimiento administrativo de cumplimiento obligatorio y formal para todo servidor público que concluya su función, cargo o comisión, mediante el cual hace entrega al servidor público que se designe para sustituirlo en sus funciones, del despacho a su cargo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción;

XI. Ley. La presente Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XII. Municipios. Los 60 municipios que integran el territorio del Estado de Tlaxcala;

XIII. Mesa Directiva. Aquella que nombre el Pleno del Congreso en la sesión de instalación de la Legislatura, para recibir los asuntos y recursos.

XIV. Recursos: Los recursos humanos, financieros, materiales o de cualquier otro tipo con los que cuentan los entes públicos, para el cumplimiento de sus funciones; o aquellos que tengan asignados los servidores públicos adscritos a las mismas para ejercer sus facultades;

XV. Testigo: A la o el servidor público que da testimonio de la realización del acto de entrega-recepción;

XVI. Servidores Públicos. Los representantes de elección popular; los funcionarios y empleados de los tres poderes, de los municipios y de los organismos públicos autónomos; de confianza e interinos o por tiempo determinado, hasta el nivel de jefes de departamento, y todos aquellos que por sus actividades tengan bajo su responsabilidad el manejo de

fondos y valores, así como a los particulares que se les transfiera el manejo o administración de recursos públicos;

XVII. Servidor Público Entrante: Aquél que legalmente sustituye al sujeto a que se refiere la fracción anterior, o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entreguen;
XVIII. Servidor Público Saliente: Aquél que concluye su empleo, cargo, comisión o mandato;

XIX. Órganos de Gobierno. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; organismos públicos autónomos; municipios y todos aquellos que contribuyan al bienestar de la sociedad;

XX. Organismos Públicos Autónomos. El Instituto Electoral de Tlaxcala, la **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y demás instituciones que sean creadas y les confieran autonomía;

XXI. Órgano de Fiscalización Superior. Al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala;

XXII. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;

Artículo 10. Los servidores públicos que en los términos de esta Ley se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar dicho procedimiento ante su superior jerárquico y con la intervención **del órgano interno de control del ente público que corresponda de forma coadyuvante y del** Órgano de Fiscalización Superior, rindiendo un informe que contenga de manera general la situación que guarda el área a su cargo.

Artículo 11. En los casos de deceso, incapacidad física o mental, o reclusión, por la comisión de algún delito que no permita el beneficio de la libertad bajo caución, la entrega-recepción correrá a cargo del servidor público que designe el jefe inmediato de cualquiera de los obligados y lo notificará al **Órgano Interno de Control y al** Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 14. . . .

En caso de existir observaciones, el servidor público entrante deberá hacerlo del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior y al **Órgano Interno de Control**, para que sean aclaradas por el servidor público saliente **y en su caso el Órgano Interno de Control inicie los procedimientos conducentes, para que se finque la responsabilidad correspondiente.**
. . .

Artículo 15. . . .

I. a VI. . . .

Además de los sujetos referidos en las fracciones a que alude el párrafo anterior, deberá participar en el acto de entrega- recepción, el personal integrante del Órgano Interno de Control de cada ente.

Artículo 16. . . .

I. a II. **. . .**

III. Investigar, y en su caso substanciar el procedimiento para imponer sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas que se cometan durante los procedimientos de entrega-recepción.

Artículo 17. . . .

I. a III. . . .

IV. La notificación de la hora, fecha y lugar de celebración del proceso de entrega-recepción al **Órgano Interno de Control y al** Órgano de Fiscalización Superior, así como a la persona que fungirá como su testigo.

Artículo 26. . . . .

I. a II. . . .

III. Nombres y cargo de los servidores públicos que intervienen, quienes se identificarán plenamente, **así como el domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto;**

VI a XVI. . . .

Artículo 33. . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

Las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá al servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 38. El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido de forma inmediata por el Órgano de Fiscalización Superior para que, en un lapso no

mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación, **instruyéndose al Órgano Interno de Control, para que de forma coadyuvante vigile que se cumpla con el proceso de entrega recepción.**
En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico, **del Titular del Órgano Interno de Control** y del Órgano de Fiscalización Superior para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil en las que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 40. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley será sancionado, en lo que corresponda, por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se contrapongan con el contenido del presente Decreto.

L EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año 2023.

DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

FOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 86 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 7o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, constituye la unidad jurídico-política en que se divide el Estado, por lo tanto, es la entidad pública que más cercanía guarda con los habitantes al ser la principal responsable de proveer servicios primarios como agua potable, seguridad, obras públicas o recolección de basura.

Por ello, podemos definir al municipio como “una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener

el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras publicas requeridas por la comunidad”[1].

El municipio, es la entidad política y administrativa más antigua de la humanidad, sus orígenes se remontan a muchas de las civilizaciones más grandes de la historia; sin embargo, fue durante el periodo romano que comenzó a tomar la forma y características actuales, ya que ante el aumento rápido del territorio también aumentó la exigencia administrativa del mismo, lo que “dio lugar al surgimiento del municipio romano como centro local poblacional, con autonomía administrativa y un ordenamiento jurídico de aplicación local, incorporado al territorio y al Estado romano…[2]”

Dicha figura administrativa ha ido adaptándose a lo largo de la historia de acuerdo a los contextos sociales, políticos y jurídicos, donde figuras derivadas se han implementado, como es el caso de México, a fin de garantizar la atención gubernamental del Estado en primera instancia y proveer de servicios básicos a la población. En el caso de nuestra entidad, se afirma que: “La división municipal actual del estado de Tlaxcala es producto de la evolución histórica, cultural, política y territorial y donde en muchos momentos no se han tomado en cuenta ni características socioeconómicas ni geográficas de los territorios[3].”

Históricamente, recordamos a Tepetícpac, Ocotelulco, Tizatlán y Quiahuixtlán como los señoríos que dominaron toda la provincia de Tlaxcala en el

[1] Martínez, P. (2009). *El Municipio, la Ciudad y el Urbanismo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf

[2] Fernández, J. *Antecedentes históricos del municipio*, recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1442/5.pdf

[3] Cazarín, A. (2009). *Regiones y Autonomía Municipal en Tlaxcala*, El Colegio de Tlaxcala A.C., p. 59, recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/148/14815616005.pdf

periodo prehispánico, sin embargo, existieron más señoríos, aunque de menor tamaño y trascendencia, como fue el caso de Atlihuetzian, Hueyotlipan, Tecóac, Tepeyanco, Tzompantzingo, Tlatlauhquitepec, entre otros.

Durante el periodo colonial, Tlaxcala experimentó tres cambios principales[4]; en el primero, siendo el año de 1540, la entidad permaneció como republica de indios, estando dividida en cuatro unidades administrativas de acuerdo a los antiguos cuatro señoríos, situación que se mantuvo hasta finales del siglo XVII.

En el segundo, a principios del siglo XVIII Tlaxcala pasó a ser intendencia y a dividirse en ocho partidos o subdelegaciones, mismo que eran el de Tlaxco, Santa Ana Chiautempan, Natívitas, Huamantla, Apizaco, Tlaxcala, Hueyotlipan y San Felipe Ixtacuixtla. En el tercero, a fines del siglo XVIII la división en partidos o subdelegaciones se redujo a siete cuarteles o tenientazgos, desapareciendo el de Hueyotlipan, los cuales funcionaban como gobiernos locales encargados a los subdelegados.

Posterior a la independencia, el Acta Constitutiva para la Republica de 1823, después de una férrea defensa para evitar la anexión a Puebla, Tlaxcala fue considerada como parte integrante de la federación con la categoría de estado[5], sin embargo, quedó pendiente su situación ante diversos problemas que no se quisieron resolver, estableciendo finalmente que “una ley fijará el carácter de Tlaxcala”.

Tlaxcala, con el carácter de territorio sujeto a los Poderes de la Unión, se integró por tres partidos, el de Tlaxco, Huamantla y Tlaxcala, en cada uno de ellos había un subprefecto al que, de acuerdo a su ubicación, se sujetaban cada uno de

[4] Cazarín, A. (2009). *Regiones y Autonomía Municipal en Tlaxcala*, El Colegio de Tlaxcala A.C., p. 64, recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/148/14815616005.pdf
[5] Op. Cit., p. 65.

los 23 ayuntamientos que existían en el año de 1849. Con la promulgación de la Constitución Federal de 1857 Tlaxcala pasó a ser Estado y emitió su propia constitución el 03 de octubre de ese año, organizando el territorio en prefecturas, subprefecturas y municipalidades, con lo que para 1863, el Estado se dividía en tres distritos llamados igual a los anteriores tres partidos y se agregó la municipalidad de Calpulalpan[6].

Durante el Imperio de Maximiliano, Tlaxcala pasó a ser Departamento y se subdividió en cuatro Distritos: Tlaxco, Huamantla, Tlaxcala y Zacatlán; sin embargo, una vez reestablecida la República regresó a su integración anterior. En 1867 el Estado se dividió en cinco Distritos que a su vez se dividían en municipalidades, organización que duró hasta 1871 cuando se creó la municipalidad de Altzayanca.

De 1871 a 1885, el Estado se organizó en cinco prefecturas, tres subprefecturas y 33 municipios, gracias a que se crearon nuevos como Xaloztoc, Lardizábal y Panotla. En 1897, con la creación de la municipalidad de San Miguel Tenancingo, Tlaxcala concluyó el siglo XIX dividido en 6 distritos y 34 municipios.

A principios del Siglo XX, se eliminaron los distritos para que ya no existieran autoridades intermedias entre los municipios y el Estado. En 1910 surgieron Amaxac de Guerrero y Totolac pasando a 36 municipios; dicha organización duró hasta 1940 cuando se crearon Cuaxomulco, Lázaro Cárdenas y Miguel Hidalgo. En 1950 ya había 42 municipios con la creación de Mariano Arista, José María Morelos y Xicohtzinco. En 1960 aumento a 44 municipios con el surgimiento de Domingo Arenas y Santa María Tocatlán[7].

[6] Cazarín, A. (2009). *Regiones y Autonomía Municipal en Tlaxcala*, El Colegio de Tlaxcala A.C., p. 65, recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/148/14815616005.pdf
[7] Op. Cit., p. 66

Hasta 1995 surgieron 16 municipios, como San Damián Texoloc, Santa Ana Nopalucan, San Juan Huactzinco, La Magdalena Tlaltelulco, San Jerónimo Zacualpan, Benito Juárez, entre otros; con lo que se pasó a la organización actual de 60 ayuntamientos del Estado.

Como puede apreciarse, la evolución histórica y territorial en que se ha organizado el Estado de Tlaxcala, principalmente a finales del Siglo XX, no solo ha buscado hacer más eficiente el ejercicio de la administración pública y el reparto más equitativo de los recursos; sino, como han señalado diversas investigaciones, se ha tratado de dar respuesta a diversos factores como la "presión social, diferencias culturales entre los pueblos, manejo de los recursos propios", etcétera, sin embargo, se ha coincidido en que el principal motivo siempre ha sido "la enorme identidad y arraigo de los pobladores y la constante exigencia de estos en pro del desarrollo de sus comunidades"[8].

Este tipo de elementos que refuerzan la autonomía de los pueblos aún subsisten en muchas comunidades, como en las que en su momento alcanzaron el estatus de municipio; para el caso de Nativitas, este "es uno de los 60 municipios en que se encuentra dividido el estado mexicano de Tlaxcala, situado en el suroeste del estado y en el límite con el estado de Puebla. Su cabecera es la localidad de Natívitas y su localidad más poblada es Santiago Michac"[9].

"Nativitas, se fundó en los años cuarenta del siglo XVI cuando se puso en marcha la política de congregación de las poblaciones indígenas que propició la

[8] Cazarín, A. (2009). *Regiones y Autonomía Municipal en Tlaxcala*, El Colegio de Tlaxcala A.C., p. 67, recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/148/14815616005.pdf

[9] Plan Municipal de Desarrollo 2017 – 2021, p. 11, recuperado de: https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri25-4a2017.pdf

formación de los pueblos de indios en la depresión fluvial del sur de Tlaxcala, perteneciente al señorío de Ocotelulco”[10].

Siendo un municipio que históricamente ha basado su economía y desarrollo en la agricultura, en la actualidad aún se pueden apreciar los viejos cascos de las haciendas que florecieron en ese territorio, como son Santa Agueda, Los Reyes, Segura-Michac, Santa Elena, Santo Tomás Xoxtla, San Antonio Michac (hoy San Antonio Teacalco) y Santa Clara Atoyac.

Al respecto, Santiago Michac es una de las comunidades más representativas y la más grande del Municipio de Natívitas; teniendo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[11], más de 3,802 habitantes, de los cuales 1,973 son mujeres y 1,829 son hombres; quienes habitan en un total de 1,086 hogares.

En esta comunidad, el ejido del mismo nombre se conformó en 1920, con 108 hectáreas de la hacienda “La Segura Michac” y 237 hectáreas de la hacienda “Santa Elena”, agrupaba a 283 ejidatarios con sus familias; sin embargo, de acuerdo a las autoridades ejidales, el pueblo se fundó de manera independiente a la hacienda y antes de la dotación ejidal[12].

La trascendencia de Santiago Michac, se ha dejado ver a lo largo de la historia municipal, como fue el caso del conflicto electoral de 1872, que “opuso el pueblo de Santiago Michac al presidente municipal de Natívitas acusado de fraude

[10] Salas, H. y Riverman, L. R., (2014). *El Ejido de Nativitas, presente, pasado y futuro*, p. 99, recuperado de: http://ru.iia.unam.mx:8080/bitstream/10684/21/1/448.pdf
[11] Censo de Poblacion y Vivienda 2020, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#herramientas
[12] Salas, H. y Riverman, L. R., (2014). *El Ejido de Nativitas, presente, pasado y futuro*, p. 98, recuperado de: http://ru.iia.unam.mx:8080/bitstream/10684/21/1/448.pdf

electoral”[13]. Al final, el conflicto encontró una salida gracias a la unidad y el peso poblacional de la comunidad, que logró su objetivo contra los intereses de hacendados y extranjeros que pretendían arrebatar el poder municipal.

Posteriormente, a principios del siglo XX solo dos comunidades sobrepasaban a la cabecera municipal en población y trascendencia, Santa Apolonia Teacalco y Santiago Michac[14], la primera de las cuales, se ha caracterizado por sus figuras emblemáticas que lucharon por concretar la repartición equitativa de las tierras, la proteccion de los campesinos y que se les tome en cuenta como partícipes en la planeación y desarrollo de su comunidad, que a la postre, logró convertirse en municipio separándose de Natívitas en 1995.

Sin embargo, para el caso de Santiago Michac, las diferencias de la comunidad con su cabecera han subsistido debido a su dependencia y centralización presupuestal y administrativa, generando una inconformidad social no muy diferente a la que imperaba en Santa Apolonia Teacalco, ya que de acuerdo al sentir poblacional, la inversión en obra pública y el reparto de los recursos presupuestales no se ha visto reflejado en proporción a su tamaño e importancia, la prestación de servicios públicos no alcanza a cubrir el mayor número de usuarios, la inseguridad pública ha sido una constante y se posee un fuerte sentimiento de arraigo pertenencia a su comunidad, lo que durante mucho tiempo ha alimentado el

[13] Sánchez, E. (2013). Estrategias campesinas en el México revolucionario. El minifundio y la construcción del empoderamiento en los pueblos de Natívitas, (Tlaxcala, 1856-1921), p. 9, recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Evelyne-Sanchez/publication/272646140_Estrategias_campesinas_en_el_Mexico_revolucionario_El_minifundio_y_la_construccion_del_empoderamiento_en_los_pueblos_de_Nativitas_Tlaxcala_1856-1921/links/60e305dc458515d6fbfd7389/Estrategias-campesinas-en-el-Mexico-revolucionario-El-minifundio-y-la-construccion-del-empoderamiento-en-los-pueblos-de-Nativitas-Tlaxcala-1856-1921.pdf?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19

[14] Sánchez, E. (2013). *Santa Apolonia Teacalco (Tlaxcala, México): Un pueblo a la conquista de su cabecera en tiempos de revolución*, recuperado de: https://Revistas.Um.Es/Navegamerica/Article/View/150031/133151

sentimiento de autonomía respecto a su municipio, anhelando seguir el ejemplo de Santa Apolonia Teacalco y 15 municipios más.

Diversas investigaciones realizadas por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a raíz de la municipalización que ocurrió en 1995, han aplicado la Teoría de los Lugares Centrales, misma que establece “que allí donde se prestan servicios se acercan las personas para obtenerlo. De esta manera explica la aparición de un punto en el espacio que organiza el territorio en torno a sí”. “A partir de ahí, la función principal de una ciudad es la de servir como centro de distribución de bienes y servicios"[15].

De esta manera, se analiza como hipótesis que “las viejas relaciones con los municipios a que pertenecían obstaculizaban su desarrollo, o en todo caso, desviaban los elementos para el bienestar hacia otras localidades y no hacia aquellas que generaban el esfuerzo de los grupos y personas de la comunidad”[16].

A fin de determinar qué tan exitosa había sido la municipalización y de qué manera contribuyó al desarrollo de los nuevos municipios del Estado, del 06 de mayo al 03 de junio de 1999, se practicó un cuestionario a diversas autoridades municipales emanadas del voto popular, o bien, designados para el funcionamiento del ayuntamiento, a través del cual se determinó que en 14 de 16 municipios se

[15] Torres, W. *La teoría de los lugares centrales y su influencia en el desarrollo de las ciudades y en la economía regional*, Revista del Departamento Académico de Ciencias Económicas, p. 92 recuperado de http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Horizonte_empresarial/article/view/491/487

[16] Macip, R. (2002). *Autonomía y Descentralización de los Servicios Públicos. Los juegos del desarrollo en Tlaxcala en la remunicipalización de 1995*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional, Universidad Autónoma de Tlaxcala, recuperado de: https://www.ciisder.mx/images/libros/ciisder_autonomia_y_descentralizacion_de_los_servicios_publicos.pdf

mejoró la prestación de servicios públicos, en términos de eficiencia, eficacia y calidad[17].

Algunos de los motivos de esta mejora, fueron la reciente cercanía de las autoridades con los usuarios de los servicios públicos; también el que se disponga de recursos completos y aplicados de manera directa; la nueva cercanía de las autoridades municipales con las del Estado y la Federación, la mayor racionalidad entre el monto de los recursos y las necesidades de la población; así como la planeación estratégica que ahora involucraba a los ciudadanos.

Si bien, a través de la presentación de esta iniciativa no se pretende afirmar como regla general, que la municipalización sea la solución para los problemas de todas las comunidades; sin embargo, si es importante destacar que no todas enfrentan los mismos problemas en un contexto territorial y sociopolítico similar, ni el mismo pasado caracterizado por la conservación y fortalecimiento de su propia autonomía e identidad.

Por lo anterior, con la presentación de esta iniciativa se pretende que el Congreso del Estado a través de las comisiones competentes, abra el estudio del caso en particular, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de nuestra Constitución Política; con lo cual se podrá establecer el dialogo permanente con los habitantes de la comunidad de Santiago Michac, a fin de determinar si se cumple con los diversos requisitos que se señalan, como son delimitar la demarcación territorial, integrar el padrón de contribuyentes de obligaciones fiscales, la organización de la consulta popular que apruebe la solicitud y las demás a que se refiere el texto legal, que en su momento oportuno, permitirán la expedición del Decreto correspondiente mediante el cual se determine la creación del Municipio de

[17] Op. Cit., pp. 401-407

Santiago Michac, Tlaxcala y así, estar en condiciones de aprobar la presente iniciativa en sentido favorable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se adiciona un párrafo cuadragésimo cuarto y se recorren los subsecuentes del ARTÍCULO 7o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- Los municipios integrantes del Estado son:

Acuamanala de Miguel Hidalgo;

Atltzayanca;

Amaxac de Guerrero;

Apetatitlán de Antonio Carvajal;

Apizaco;

Atlangatepec;

Benito Juárez;

Calpulalpan;

Chiautempan;

Contla de Juan Cuamatzi;

Cuapiaxtla;

Cuaxomulco;

El Carmen Tequexquitla;

Emiliano Zapata;

Españita;

Huamantla;

Hueyotlipan;

Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;

Ixtenco;

La Magdalena Tlaltelulco;

Lázaro Cárdenas;

Mazatecochco de José María Morelos;

Muñoz de Domingo Arenas;

Nanacamilpa de Mariano Arista;

Natívitas;

Panotla;

Papalotla de Xicohténcatl;

San Damián Texóloc;

San Francisco Tetlanohcan;

San Jerónimo Zacualpan;

San José Teacalco;

San Juan Huactzinco;

San Lorenzo Axocomanitla;

San Lucas Tecopilco;

San Pablo del Monte;

Sanctórum de Lázaro Cárdenas;

Santa Ana Nopalucan;

Santa Apolonia Teacalco;

Santa Catarina Ayometla;

Santa Cruz Quilehtla;

Santa Cruz Tlaxcala;

Santa Isabel Xiloxoxtla;

Santiago Michac;

Tenancingo;

Teolocholco;

Tepetitla de Lardizábal;

Tepeyanco;

Terrenate;

Tetla de la Solidaridad;

Tetlatlahuca;

Tlaxcala;

Tlaxco;

Tocatlán;

Totolac;

Tzompantepec;

Xaloztoc;

Xaltocan;

Xicohtzinco;

Yauhquemehcan;

Zacatelco, y

Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado para el cumplimento a ese precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO.

HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** integrante del Grupo Parlamentario del **Movimiento de Regeneración Nacional** de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala**, con fundamento en los artículos 45, 46, fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo primero, 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA; SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 375; Y SE ADICIONAN, UN TERCER PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 359; UN CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 375, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La no discriminación es una obligación nacional e internacional, principio básico de carácter transversal que se origina del mandato constitucional, convencional y legal, por el que se instruye a las autoridades en el ámbito de su competencia a combatir todo tipo de discriminación contra personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, es decir, a personas LGBTIQ+[1].

La lucha contra la discriminación por la diversidad sexual exige un cambio estructural para modificar conductas y favorecer la aparición de una cultura social y política de igualdad, reciprocidad y respeto, solo a través de esto se puede alcanzar el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como su aceptación de las personas caracterizadas por su diversidad sexual, prevaleciendo su derecho a vivir en paz y a ser como son o como deseen ser, sin que se les discrimine o estigmatice.

Cuando se habla de diversidad sexual, se hace referencia a las diversas formas de expresar la afectividad y las prácticas amorosas, así como de asumir identidades y preferencias que no se limitan a lo que conocemos como heterosexualidad, es decir, se refiere al universo de posibilidades de asumir y vivir la sexualidad.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación define el termino de diversidad sexual como *"Todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad –distinta en*

[1] Acrónimo de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer. El signo más representa a las personas con una orientación sexual, una identidad de género, una expresión de género y características sexuales diversas que se identifican a sí mismas utilizando otros términos.

cada cultura y persona–, la práctica, la orientación y la identidad sexogenéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de los otros." [2]

El derecho a la no discriminación y la igualdad de trato, es una responsabilidad del Estado mexicano, establecida en su marco jurídico y es una obligación asumida ante la comunidad internacional mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Un referente, es la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la cual señala que la discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Asimismo, en su artículo 4, establece que *"Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las*

[2] *CONAPRED. (2012). Guía para la Acción Publica Sexual contra la Homofobia.* Disponible en: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/14831/EG_gap-homofobia.pdf*

disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia"[3].

La discriminación por motivos de preferencia u orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, que generalmente se ve agravada por otras causas como el género, la raza, la edad, la religión, la discapacidad, el estado de salud y la condición económica.

Mediante la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11)[4], la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolvió en su punto 2, *"Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia."*

Además, mediante el informe que presento Víctor Madrigal-Borloz a la Asamblea General de las Naciones Unidas denominado "El Experto Independiente Sobre la Protección Contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual

[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.* Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A69_discriminacion_intolerancia.pdf

[4] Naciones Unidas. (2011). *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. (AG/RES. 2653 (XLI-O/11).* Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2653_XLI-O-11_esp.pdf

o Identidad de Género"[5]; por el cual se analiza la situación actual del derecho internacional de los derechos humanos en relación con el reconocimiento del género y la identidad y expresión de género, en el contexto de la lucha contra la violencia y la discriminación en sus diferentes formas, en su recomendación 94 expresa que *"Los Estados deben de redoblar sus esfuerzos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de los enfoques de género en las políticas públicas, la legislación y el acceso a la justicia, y que determinen su eficiencia y eficacia para abordar y propiciar la erradicación de la violencia y la discriminación por razón de género. Debe prestarse atención a la forma en que las personas en situación diferente se enfrentan a la discriminación de género, ya sean cisgénero, trans o de género diverso, heterosexuales u homosexuales, a fin de garantizar la comprensión específica de los elementos tanto de prevención como de reparación."*

Mientras en el marco legal nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, párrafo quinto, lo siguiente: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.".*

Acorde a lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1, fracción IIII, señala que la discriminación se entenderá por *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con*

[5] Naciones Unidas. (2021). *El derecho de la inclusión. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz (A/HRC/47/27).* Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/123/19/PDF/G2112319.pdf?OpenElement

intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo."

Por otro lado en su párrafo cuarto, del artículo 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece lo siguiente: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Que en razón de lo anterior, se reconoce la titularidad de los derechos de toda persona o grupo de personas, los que en ningún momento se encuentran supeditados a sus características particulares, toda vez que gozan de la máxima protección de la ley fundamental de la nación, así como de los tratados internacionales de los que México forma parte y de la normatividad aplicable, por lo que el Estado mexicano y sus autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como sancionar, en su caso, las violaciones de los mismos y garantizar la reparación conducente.

Mediante la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del 2010 (ENEDIS 2010)[6], se buscó actualizar el panorama de discriminación que persiste en México y se profundizo sobre quien o quienes discriminan, que ámbitos de la vida se presenta con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se le relacionan, brindando elementos para conocer las percepciones de la discriminación entre la población en general y desde los distintos grupos que viven situaciones que les hacen vulnerables a la discriminación: como lo son a personas LGBTIQ+.

De la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del 2010, se desprende que:

- Siete de cada diez personas homosexuales y lesbianas señalan estar totalmente de acuerdo en que en México no se respetan los derechos de las personas de la diversidad sexual.
- Una de cada dos personas lesbianas, homosexuales o bisexuales considera que el principal problema que enfrenta es la discriminación, seguida de la falta de aceptación y las críticas y burlas.
- Cuatro de cada diez mexicanos no estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales.
- Cuatro de cada diez mexicanos, sin importar el rango de edad (de 12 a 49 años), opinan que la preferencia sexual provoca mucha división entre la gente.

Aunado a lo anterior, desde hace varios años, alrededor de todo el mundo se ha implementado la práctica de juzgar con una perspectiva que atienda a las

[66] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2011). Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Disponible en: www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf

condiciones particulares de vulnerabilidad de las personas que están involucradas en cada caso concreto.

La Suprema Corte de Justicia de la Unión mediante su "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Genero, y Características Sexuales"[7], aduce que es posible identificar aspectos básicos que deben de seguirse para juzgar, asimismo, aborda la implementación de la perspectiva de orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, mismo que tiene una estrecha relación con la perspectiva de género, ya que esta última aborda situaciones que involucren ideas preconcebidas y jerarquías de poder sobre identidades, personas y las interacciones sociales.

Es decir, la perspectiva de orientación sexual, identidad, expresión de genero, y características sexuales, podría entenderse como una especie de obligación general de juzgar con perspectiva de género, la cual incluye no solo a mujeres cisheterosexuales, sino a las personas no normativas que requieren un enfoque diferenciado al momento del estudio de sus casos, ya que unas y otras se encuentran en una situación de vulnerabilidad por la manera en que funciona el género en sociedad.

Además reconoce que las y los juzgadores están obligados a resolver los casos relativos a los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, partiendo de una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual, lo que implica detectar y eliminar todas

[7] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Genero, y Características Sexuales.* Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf

las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones; es decir, considerar situaciones de desventaja, que por cuestión de genero u orientación sexual que discriminan e impiden la igualdad.

Que la procuración de justicia que aspire a ser incluyente e igualitaria requiere considerar la situación particular y el contexto social de las personas, a fin de identificar desventajas respecto a otras personas para el goce y disfrute de prerrogativas, así como para evaluar el riesgo de violencia que enfrentan, aplicando el enfoque diferencial y especializado para su debida atención.

De ahí que cuando se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, se deba de actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; ya que es deber del Estado garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.[8]

La violencia contra las personas LGBTIQ+, se manifiesta de diferentes formas, sin embargo, se constituye como una variante de la violencia de género, la cual se impulsa en el deseo u objeto de castigar a quienes se considera desafían las normas de género.

Dicha violencia se refuerza por la diseminación de discursos de odio en distintos contextos, a través de medios de comunicación y redes sociales. Por lo que cuando ocurren crímenes contra las personas LGBTIQ+, con frecuencia están precedidos por un contexto de elevada deshumanización y discriminación.

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nacion. *Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.).* Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala, Decima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524. Registro digital: 2005794

Las Naciones Unidas consideran que discurso de odio es "*cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad*".[9]

El discurso de odio por lesbofobia, homofobia, bifobia, transfobia, intersexfobia y otras formas conexas de intolerancia, se entiende como el hecho de violentar a una persona por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o por características sexuales, que, por medio de conductas discriminatorias, de rechazo y desprecio, menoscaban la integridad física y psicológica de la persona y que además comunican un mensaje amenazante al resto de los integrantes de esos grupos, comunidades o minorías. En los casos más extremos, las expresiones de odio pueden ser utilizadas como armas para incitar, promover o impulsar el exterminio de un grupo de personas. [10]

Hacer frente al discurso de odio no significa limitar la libertad de expresión ni prohibir su ejercicio, sino impedir que este tipo de discurso degenere en algo más peligroso, como la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, que también podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces.

---

[9] Naciones Unidas. (2019). *La Estrategia y Plan De Acción de las Naciones Unidas para la Lucha Contra el Discurso de Odio.* Disponible en: https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf

[10] Procuraduría General de la República. (2017). *Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia Del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo_LGBTI_.pdf

Que por todo lo anteriormente expuesto el Estado tiene la obligación de garantizar de manera efectiva el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y que por tanto son objeto de discriminación, agresiones y hechos violentos que contravienen las máximas establecidas en el artículo primero de nuestra Carta Magna.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el artículo 3 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

> **Artículo 3. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por esta toda distinción, exclusión, rechazo o restricción, que, por acción u omisión, con intención o sin ella y sin**

motivo o causa que sea racionalmente justificable, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, de las personas, de minorías, grupos o colectividades, sea por razones de origen étnico o nacional, raza, lengua, color de piel, edad, idioma, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, apariencia física, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, el embarazo, estado civil, antecedentes penales, o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como otras formas conexas de intolerancia;

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** la fracción I, primer y segundo párrafo del artículo 375; y **se adicionan,** un tercer párrafo, al artículo 359; un cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo al artículo 375, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 359.

...

Aumentará hasta un tercio la sanción establecida en el primer párrafo de este articulo a quien provoque y apoye a difundir ideas, que inciten a la hostilidad o a realizar actos de violencia, o haga la apología de esto, por cualquier medio de difusión, por razones de origen étnico o nacional, raza, lengua, color de piel, edad, idioma, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, apariencia física, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, el embarazo, estado civil, antecedentes penales o cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana.

Artículo 375. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de **ciento cincuenta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen étnico o nacional, raza, lengua, color de piel, edad, idioma, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, apariencia física, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, el embarazo, estado civil, antecedentes penales o cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular**

o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Provoque, incite y apoye a difundir acciones basadas en el odio, violencia o discriminación.

II. a IV...

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

...

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por una persona con la que la víctima, tenga de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad, la pena se incrementará en una mitad.

En los supuestos anteriormente expuestos, tanto el Ministerio Público como el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con

perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos

Este delito se perseguirá por querella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA GUILLERMINA
LOAIZA CORTERO

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 28 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Tlaxcala.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

P R E S E N T E S

La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 28 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Tlaxcala",** de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Las personas con discapacidad a diario viven una serie desigualdades en comparación a la sociedad en general, ya que este sector constituye uno de los

grupos más vulnerables con respecto a su integración e inclusión en los diferentes ámbitos de la vida. De tal manera, la Organización Panamericana de la Salud define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que a largo plazo pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

De acuerdo con investigaciones realizadas a nivel mundial, la discapacidad es uno de los principales factores que genera desigualdad y pueden llegar a ser causa de discriminación laboral y escolar. La discriminación es considerada como aquella práctica cotidiana consistente en otorgar un trato diferenciado pero desfavorable hacia una persona o grupo de personas, la cual se da por varias causas entre ellas se contempla por su origen, sexo, religión, raza, discapacidad, preferencia sexual, entre muchas más.

La población que cuenta con algún tipo de discapacidad es mayormente susceptible de sufrir situaciones de discriminación al momento de buscar integrarse en el mercado laboral, por ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, se enfrentan a enormes desafíos, los cuales les impiden desenvolverse en el ámbito laboral. Estadísticas confirman que mundialmente 7 de cada 10 personas con discapacidad no cuentan con un empleo, y quienes lo tienen, en la mayoría de los casos perciben una remuneración menor al de las personas que no tienen discapacidad por el desempeño de una actividad, lo cual, repercute en la igualdad de derechos que tenemos como seres humanos.

A nivel mundial la dificultad para encontrar un trabajo es inmensa, ya que existen muchos empleos informales, con bajas remuneraciones, sin seguridad social, ni

mucho menos prestaciones, por lo que las personas con discapacidad atraviesan muchas más dificultades para conseguir un empleo, ya que la cuestión laboral es todo un reto para ellos, y para erradicar este problema, primero se debe empezar a concientizar a la sociedad a que todas las personas tienen los mismos derechos, y deben ser respetados y no excluidos o discriminados por su condición.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera necesario plantear un doble enfoque para la inclusión de las personas con discapacidad, uno de ellos centrado en los programas específicos que permitan superar las desventajas o barreras particulares y otro que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo, los planes de protección social y las estrategias para la reducción de la pobreza, basándose en los principios de igualdad de oportunidad, igualdad de trato, integración y participación.[18]

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaro en 1992, el 3 de diciembre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el fin de promover el bienestar y la participación de la población con discapacidad en cualquier ámbito, ya sea social, político o económico, para asegurar su desarrollo sostenible, inclusivo e igualitario.

En el mundo, el trabajo para las personas con discapacidad registra mayor desempleo y menor ingreso al de las personas que no tienen discapacidad, por ello, con frecuencia podemos observar que los trabajos son de muy bajo nivel, sin embargo, la experiencia demuestra que cuando encuentran trabajos que corresponden a sus capacidades, habilidades e intereses, pueden hacer aportaciones importantes en el lugar de trabajo. De acuerdo al último informe

[18] Disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang--es/index.htm

mundial presentado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en 2020, arroja que existen más de mil millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15% del total de la población mundial.

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer plenamente sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas y psicológicas, además de que no todos los espacios públicos están planeados en función de sus necesidades. La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad, así como su inclusión, deberá realizarse mediante una serie de acciones que les permitan el pleno ejercicio de su derecho al trabajo, la educación y a la salud.

México fue el primer país promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el cual establece que los Estados parte deberán promover el respeto y eliminar cualquier forma de discriminación hacia las personas que tienen alguna discapacidad, para así garantizar la equidad e igualdad en todos los aspectos en los que las personas con discapacidad se desenvuelvan.

Nuestro país siendo uno de los estados parte, firmó la Convención el 30 de marzo del año 2007, siendo ratificada su adhesión en diciembre del mismo año, convirtiéndose así, en parte de los estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas, así como la igualdad y eliminar cualquier forma de discriminación.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda publicado en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, existen aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país, de la cual el 53% son mujeres y el 47% son hombres.

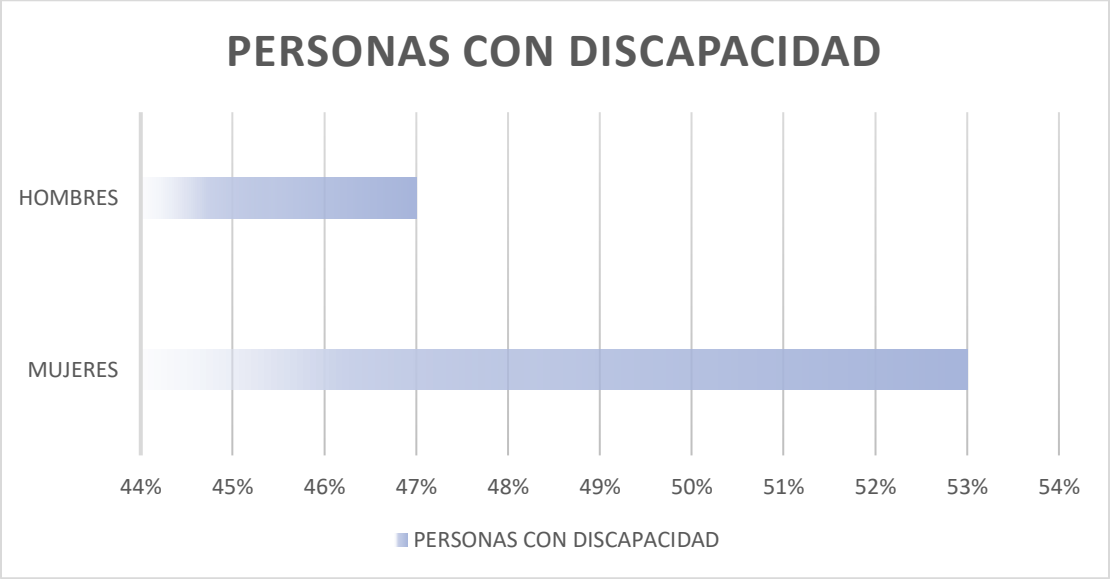

Figura 1. Elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda 2020, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020.

En el Estado de Tlaxcala, conforme a lo publicado por el INEGI, se muestra que el total de la población que tiene alguna discapacidad es de 54,323 personas,[19] considerando a las mismas como personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, las cuales pueden limitar su participación plena y efectiva en la realización de sus actividades cotidianas, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos a lo cual, se concluye que el aumento del número de personas con discapacidad se presenta en personas adultas mayores,

[19] Datos obtenidos sobre el Censo de Población y Vivienda, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020.Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t

respecto de las consecuencias de padecer enfermedades crónicas o problemas en general por envejecimiento.

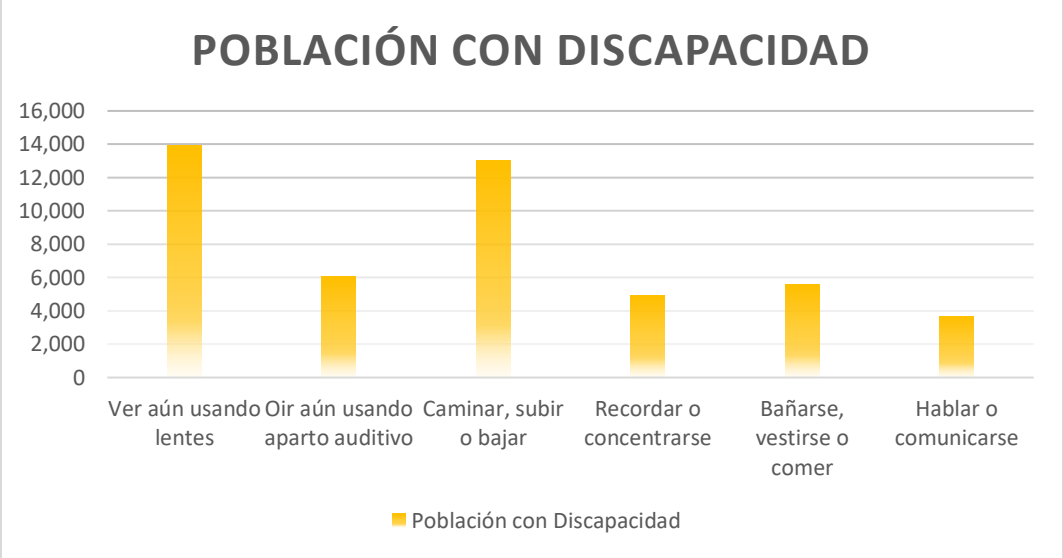

Figura 2. Elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda 2020, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020.

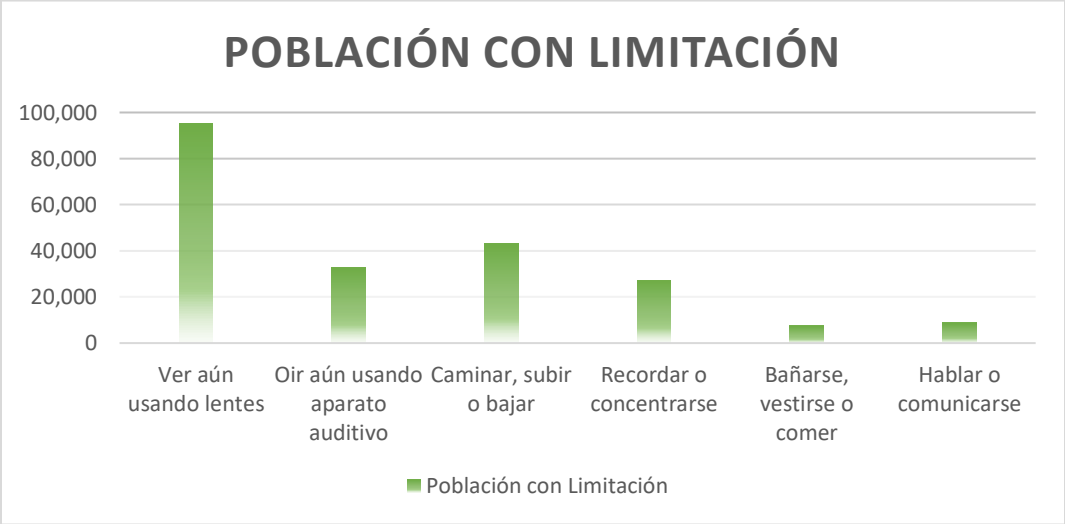

Figura 3. Elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda 2020, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020.

El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México, establece que la contratación en materia laboral se basará en la implementación de políticas que busquen cumplir con el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores regulares y los trabajadores que cuenten con alguna discapacidad.

En 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, había manifestado a México su preocupación ante la baja tasa de empleo que existe entre las personas con discapacidad, especialmente aquellos que sufren discapacidad intelectual y psicosocial, por lo que se recomendó el fortalecimiento de programas que permitan que las personas que tienen alguna discapacidad accedan a un empleo mediante el establecimiento de mecanismos de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral en el sector público y privado.

En este sentido, la presente iniciativa es una propuesta que pretende responder a los retos y áreas de oportunidad, que enfrentan las personas con discapacidad respecto de las contrataciones laborales en nuestro Estado, para lo cual resulta imprescindible contar con una legislación incluyente en materia laboral que establezcan acciones específicas, las cuales permitan a dicha comunidad desempeñarse en igualdad de derechos a los de la población en general.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundamentado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción VI del artículo 28 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 28. (…)

I. a V. (…)

VI. Todos los entes públicos, deberán de promover acciones tendientes a la incorporación de personas con discapacidad al ámbito laboral, garantizando que al menos el 4% de la plantilla laboral sea destinada a la contratación de personas con discapacidad.

Para garantizar el debido cumplimiento de la fracción VI, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala será el encargado de verificar que cada uno de los Entes Públicos lleve a cabo conforme a ley, la contratación de cuando por lo menos el 4% de personas con condición de discapacidad de su planilla laboral.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que entre en vigor, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, contemple en su Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la observación que se enuncia en el artículo 28 fracción VI párrafo segundo.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **AEXPIDE LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS.

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, artículo 54 fracción I, II y III de la Constitución Política de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES y JÓVENES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el contexto social exige un firme apoyo y estímulo a las y los jóvenes por parte de los tres órdenes de gobierno que ante el reto que presenta desarrollar programas, proyectos y políticas públicas que se adapten a las características particulares y evolutivas de los jóvenes en su conjunto ha sido necesario rediseñar los instrumentos de atención a este sector mayoritario de la población, así como fortalecer los mecanismos ya creados y que han alcanzado un nivel significativo de aceptación y cumplimiento de las expectativas sociales.

Según datos del censo general de población y vivienda, durante el año 2020 la población en Tlaxcala fue de 99,896 habitantes (47.3% hombres y 52.7% mujeres). En comparación a 2010, la población en Tlaxcala creció un 11.2%. en Tlaxcala viven 372,508 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 28 % de la población de esa entidad. Continuando en este orden de ideas, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Tlaxcala ocupa el lugar 28 a nivel nacional por su número de habitantes que asciende a un millón 342 mil 977, de los cuales, el 25.7 tiene entre 15 y 29 años de edad, esto con respecto a la celebración del Día Internacional de la Juventud conmemorado el 12 de agosto.

Una característica esencial de los jóvenes tlaxcaltecas es su preocupación y conciencia acerca de la creciente generalización de la pobreza y de la necesidad de trabajar como forma de realización de sus deseos de posesión. Sin embargo, la precariedad del empleo, no permite ofrecer punto de apoyo a la idea de que el trabajo constituya un lugar social de realización. Con todo y que los datos muestran que en Tlaxcala impera una situación de vulnerabilidad familiar, insatisfacción educativa y precariedad económica, así como una percepción generalizada de violencia y de incremento de la inseguridad pública.

Estas son las condiciones generales en que se desarrollan los jóvenes tlaxcaltecas, y por eso es necesario elevar su calidad de vida, generar mayores áreas de oportunidad para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas y propiciar condiciones de equidad para los sectores juveniles en exclusión destacando así en la presente Ley destacan los principios de igualdad, equidad y el reconocimiento de las particularidades de los jóvenes pertenecientes a las comunidades indígenas, también se refiere a los derechos y obligaciones de los jóvenes ya que como característica propia de una norma jurídica, al conceder derechos, también genera obligaciones y este caso no es la excepción, por lo que se establecen de manera concreta, así mismo se mencionan las políticas de fomento de los jóvenes, definiendo las políticas de atención a la juventud y destaca las que se consideran de urgente aplicación, tal es el caso de la educación, salud, participación, equidad y recreación, como la instancia de gobierno independiente del área deportiva, que se encarga de ejecutar la política nacional de juventud, adecuándose a las características y necesidades de la región y del Estado.

Con el objetivo principal es crear espacios, donde las juventudes puedan aportar a la planeación, organización, coordinación, fomento y desarrollo de las medidas legislativas necesarias para la creación de esta nueva normatividad, a partir de sus vivencias propias y la forma en que se enfrentan a los distintos conceptos sociales, se llevaron a cabo 3 foros y una clausura conmemorativa, los cuales se realizaron los días 9, 16, 23 de mayo y 2 de junio del año 2022, en la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATX), en donde se estima que participaron cerca de 400 Jóvenes tlaxcaltecas convocatoria de la Comisión de Juventud y Deporte en los cuales participaron.

Lo cual en estos foros se realizaron a partir de la intervención de destacados investigadores científicos en las ramas especializadas de las ciencias sociales como la Mtra. Estefanía Salgado Silva, Mtra. Gabriela Hernández Islas, Mtra. Hilda Cabrera Palafox, el Dr. Alejandro Di Grazia Rao, Mtra. Elena Teloxa Diaz, Dra. Carmen Leticia Flores Moreno, Dr. Alberto Conde Flores, Dra. Janeth Rojas Contreras, Mtro. Daniel Espejel Robles, Dr. Pedro Vieyra Bahena, Mtra. Mayra López Lara, Mtra. Haraim Sánchez Méndez y Mtra. Geovanny Pérez López, quienes fungieron como ponentes y comentaristas; complementando con la participación de todas y todos los jóvenes, los cuales expresaron sus inquietudes, necesidades y a su vez aportaron sus propuestas en general, a incrementar los programas de juventud en el Estado, a que exista una ley que regule sus derechos y obligaciones, y que ésta contenga temas sobre el desarrollo integral de los jóvenes tratándose de salud, recreación, educación, capacitación y trabajo, la participación de los jóvenes

en la sociedad, la no discriminación, la equidad, prevención de adicciones entre otros temas.

Cabe señalar a las instituciones que participaron entre las que se encuentran, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), representantes y estudiantes de CECYTE Tlaxcala, COBAT, la Unidad de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado, el Colegio de Tlaxcala, el CIISDER, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud (ITJ), Centro de Investigación de la UATx, el DIF, entre otras dependencias que coadyuvaron en el desarrollo de estos foros, a fin de involucrar a las juventudes y mantengan un total acercamiento con ellas para propiciar que esta Ley sea una de las más completas en materia jurídica pero también en su aplicación.

En donde se mencionó que se debe considerar como adolescentes a las personas hombre o mujer entre 12 y 17 años, así como Jóvenes de 18 a 29 años de edad, por lo que, es de vital importancia el compromiso y responsabilidad social del Estado, crear una instancia de Gobierno independiente del área deportiva, que genere los espacios para que los jóvenes encuentren las respuestas y los instrumentos que permitan la expresión de su vocación social y productiva, aseguren una mejor formación para el estudio y el trabajo y permitan su inclusión activa como actores estratégicos en el desarrollo del estado de Tlaxcala, con programas que habrán de ser ejecutados, promovidos y administrados con un enfoque exclusivo para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración esta:

INICIATIVA DE LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES y JÓVENES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado; al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, a los ayuntamientos, a los organismos autónomos y dependencias gubernamentales en el ámbito de sus respectivas competencias; así como del Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de las unidades administrativas encargadas para este fin, los cuales tendrán el compromiso de hacer seguro por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley a través del establecimiento de acciones en materia de política juvenil y el cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes, enfocados en el libre desarrollo de la personalidad y a su dignidad, su participación y representación democrática reconocidos como actores estratégicos capaces de ejercer responsablemente derechos y libertades en el desarrollo del Estado, la cual tiene por objeto:

I. Alcanzar el reconocimiento, respeto, garantía, protección y defensa de los derechos humanos, de las personas jóvenes que residen de forma temporal o permanente y se encuentren transitando por el Estado y sus municipios;

II. Sistematizar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes del Estado de Tlaxcala;

III. Reglamentar los componentes para una integración, elaboración, utilización y clasificación de la investigación con el fin de generar políticas públicas que inciden en el fortalecimiento al desarrollo integral de la dignidad de las personas jóvenes;

IV. Fomentar en las personas jóvenes una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud Tlaxcalteca;

V. Establecer la estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud; y

VI. Los derechos de las personas jóvenes y adolescentes previstos en el presente ordenamiento, se establecen de forma enunciativa más no limitativa.

Las disposiciones de la presente Ley no contravenir lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal, ambos del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se consideran personas jóvenes a las comprendidas entre los 12 y 29 años. Estos límites en la edad no reemplazan los establecidos en otras leyes e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Este ordenamiento reconoce los distintos aspectos de las personas jóvenes y adolescentes la necesidad de establecer líneas de acción de los órganos jurisdiccionales, a los ya existentes en el sistema jurídico, que promuevan el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Estado con las personas jóvenes.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Autoridades: organismos, dependencias, instituciones públicas encargadas de la aplicación y observancia de esta Ley;

II. Asociación Juvenil: Agrupación de personas jóvenes que comparten un objetivo común, con personalidad jurídica propia de acuerdo con la ley;

III. Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;

IV. Consejo Juvenil Tlaxcalteca: consejo de participación juvenil, seguimiento y evaluación; órgano de participación plural y consultiva.

V. Colectivo Juvenil: Agrupación de personas jóvenes en la que trabajan por un objetivo;

VI. Conferencia Juvenil: Reunión de las personas jóvenes que permite debatir, analizar, consultar y opinar sobre las políticas y acciones dirigidas a las personas jóvenes.

VII. Dignidad de la persona: Funge como un principio jurídico que permea en todo ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad;

VIII. Director o directora: La persona titular del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

IX. Discriminación: Entendiéndose como la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos

humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas;

X. Egresados. Son los egresados del nivel Técnico Superior o de Educación Superior, que tendrán en carácter de trabajadores y/o empleados, una vez que ingresen al sector público o a la iniciativa privada;

XI. Empresa. Compañía legalmente constituida conforme a los ordenamientos legales vigentes en nuestra Entidad Federativa, o persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XII. Empresario o empresaria: Es la persona que desarrolla una actividad empresarial y que se ha constituido y adquirido la titularidad de las obligaciones y derechos establecidos en la ley de la materia;

XIII. Experiencia laboral. Aquella actividad que se adquiere profesional relacionada con algún tipo de trabajo;

XIV. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles;

XV. Gobierno: Al Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XVI. Gobernador: Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala;

XVII. Impuestos. Son los que recaen directamente sobre la persona física o moral, ya que se basan en la capacidad económica;

XVIII. Igualdad de Género: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

XIX. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XX. Instituto: Al Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;

XXI. Joven: Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:

a) Adolescente: El rango comprendido entre los 12 y antes de los 18 años;

b) Mayor de Edad: El rango establecido entre los 18 y los 29 años cumplidos.

XXII.- Joven miembro de un pueblo o barrio originario: descendiente de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y cuya edad comprende la prevista en el artículo en el artículo 2° de esta Ley;

XXIII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto;

XXIV. Juvenil: A la construcción sociocultural transitoria de las personas jóvenes como sujetos de derechos;

XXV. Juventud: A las personas jóvenes como grupo de población en ejercicio de especificidad, territorialidad y autonomía con los derechos que prevé para ellas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes aplicables;

XXVI. Ley: A la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes para el Estado de Tlaxcala;

XXVII. Libre desarrollo de la personalidad: Persona que tiene derecho a elegir y decidir de forma libre y autónoma su proyecto de vida y desarrollo individual, es decir su autonomía, y la manera en que alcanzará sus metas y objetivos que le son relevantes;

XXVIII. Municipios: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el territorio Tlaxcalteca. Se integra por la población asentada en su territorio y un Gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a la Ley;

XXIX. Órganos Públicos Autónomos: Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a ninguno de los tres Poderes del Estado. Son órganos públicos autónomos: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Justicia Administrativa, y la Universidad Autónoma de Tlaxcala;

XXX. Patrón. La persona física o moral que tenga ese carácter en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;

XXXI. Personas jóvenes y adolescentes: son aquellas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 años cumplidos y los 29 años cumplidos, identificadas como sujeto de derechos, actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado de Tlaxcala y sus municipios;

XXXII. Persona Joven con Discapacidad: Personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XXXIII. Persona Joven Emprendedora: Persona joven, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio lícitos y organiza los recursos necesarios para ponerlo en marcha, convirtiendo una idea en un negocio concreto, ya sea una empresa o una organización social que genere algún tipo de innovación y empleos;

XXXIV. Persona Joven Empresaria: Persona joven mayor de edad que ejercita y desarrolla una actividad empresarial y que ha constituido y adquirido la titularidad de obligaciones y derechos establecidos en la legislación aplicable, realizando actividades organizadas en función de una producción o intercambio de bienes y servicios en el mercado;

XXXV. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXXVI. Perspectiva Juvenil: Al enfoque teórico, metodológico, técnico y operativo para la construcción de políticas y acciones sociales, económicas y políticas orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en la vida pública del Estado de Tlaxcala;

XXXVII. Plan: al Plan Estatal de Desarrollo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

XXXVIII. Prácticas profesionales. Son el conjunto de actividades propias de la formación profesional de los educandos;

XXXIX. Primer empleo. Es el que ocupan aquellas personas por prestar en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón; y que previamente no han tenido un registro de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano de Seguro Social y que no haya sido beneficiado con algún programa social similar al del primer empleo;

XL. Primera Experiencia Laboral: Proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes y códigos aplicables, la cual permitirá a las personas jóvenes participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal, no formal e informal;

XLI. Programa de Fomento al Primer Empleo Profesional. Es aquel que implementará la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado a fin de vincular a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales con el sector privado y público;

XLII. Puesto de Nueva Creación. Un espacio o plaza laboral ocupada por un egresado;

XLIII. Reglamento: Al Reglamento de la presente ley;

XLIV. Salario mínimo: es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

XLV. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO);

XVI. Servicio Social. Se refiere al programa de carácter obligatorio requerido por instituciones académicas para poner en práctica los conocimientos que el estudiante ha adquirido en su preparación profesional;

XLVII. Trabajador. La persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo; y

XLVIII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de juvenil y de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Artículo 4. La presente Ley tiene la finalidad de proteger el bien jurídico al libre desarrollo de la personalidad de las personas jóvenes Tlaxcaltecas, así como el de implementar un marco normativo e institucional para el reconocimiento, ejercicio, goce y cumplimiento de los derechos de estás en el Estado. Para ello se establecen los mecanismos necesarios a fin de:

I. Reconocer los derechos de las personas jóvenes en el Estado y garantizar su pleno goce y cabal ejercicio.

II. Definir y regular las medidas, acciones y políticas públicas que deberán efectuarse para promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el Estado, así como aquéllas que garanticen su acceso a la participación política y social, al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como a su inclusión social plena.

III. Establecer, determinar y detallar los principios rectores de las medidas, acciones y políticas públicas que se lleven a cabo en el Estado en materia de juventud mencionadas en el artículo 2 de esta Ley.

IV. Regular la organización y funcionamiento de las instituciones estatales y municipales encargadas de implementar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

V. Establecer los medios a través de los cuales las personas jóvenes puedan tener fácil acceso a la rendición de cuentas que en términos de las leyes aplicables realizan las autoridades responsables de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de sus informes y justificación de sus acciones, programas

proyectos y actividades en materia de juventud, así como de las sanciones que en su caso se les apliquen cuando incumplan disposiciones legales en su perjuicio.

Artículo 5. La presente Ley tiene como propósito:

I. Reconocer las necesidades propias de las personas jóvenes, y garantizar sus derechos humanos.

II. Establecer las atribuciones que permitan a las autoridades definir planes, programas, proyectos y políticas a aplicarse en beneficio de las personas jóvenes, por parte del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, en congruencia con los principios establecidos en los artículos 9 a 17 de esta Ley,

III. Proveer instrumentos y mecanismos para que las personas jóvenes accedan a los derechos que les reconoce este y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 6. El Plan Estatal de Desarrollo contendrá un apartado específico sobre las personas jóvenes, que será verificado por el Congreso del Estado. Igualmente, los diversos programas sectoriales y operativos anuales de las secretarías, dependencias, y los organismos constitucionales autónomos en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán considerar explícitamente su acción respecto a la juventud.

Artículo 7. En la integración de los planes municipales de desarrollo deberán establecer un apartado específico sobre el desarrollo integral de las personas jóvenes, lo que será vigilado por el Congreso del Estado.

Artículo 8. Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos a través de los organismos competentes establecerán mecanismos institucionales para difundir de manera clara y efectiva el contenido de esta Ley entre las personas jóvenes.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 9. Las personas jóvenes son titulares de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordenamientos nacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y

demás ordenamientos jurídicos aplicables en el Entidad, circunscribiendo sólo en los casos y situaciones previstas en las normas legales señaladas en esta materia.

Las personas jóvenes en las edades comprendidas entre 12 años cumplidos y antes de 18 años, disfrutarán de los derechos que reconoce esta Ley, observando lo establecido de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres o tutores que comprende la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos judiciales aplicables; asimismo, se reconoce por parte de las autoridades del Estado de Tlaxcala el fomento, respeto, protección y garantía de estos derechos, teniendo en cuenta los principios de pro persona, interés superior de la niñez y del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ejercicio de ellos sujetándose al grado de desarrollo cognitivo y progresivo de sus facultades.

Artículo 10. Las personas jóvenes forman un grupo de población con particularidades determinadas merecen atención y protección por parte de las instituciones del gobierno.

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, poseen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad, progresividad y pro-persona. En consecuencia, el Gobierno del Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y las demás normas legales aplicables.

Artículo 12. Las políticas, planes, programas, proyectos y acciones públicas y privadas dirigidas a las personas jóvenes y adolescentes deberán promover la plena vigencia de la perspectiva juvenil y de género.

Artículo 13. A ninguna persona joven se le podrá perjudicar o reprimir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban

aplicarse en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a la igualdad ante la ley, a una protección legal sin distinción alguna, a no ser arrestadas, detenidas, torturadas o desaparecidas, presas o desterradas arbitrariamente, así como el derecho al debido proceso.

Artículo 14. Las personas jóvenes tienen derecho a participar en los asuntos de su interés, por medio de colectivos, organizaciones de la sociedad civil o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones de Gobierno y de la Iniciativa Privada que busquen su desarrollo y bienestar en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Se reconoce el derecho en todo momento, de las personas jóvenes pertenecientes a comunidades de los pueblos originarios a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias que fomenten y desarrollen desde su propia identidad, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de un pueblo originario, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Las autoridades observarán los procesos que generan nuevas identidades y colectividades juveniles en la Entidad, promoviendo de forma sistemática una cultura de la tolerancia.

El gobierno a través de sus instituciones creará y empleará las políticas públicas necesarias para evitar y combatir acciones que promuevan el odio, discriminación, intolerancia o actitudes de exclusión, y cualquier otra acción tendiente a dañar los derechos de las personas jóvenes y adolescentes incluidos en este ordenamiento. Fomentará en todo momento y a través de programas y mecanismos diversos el diálogo como medio para la solución democrática de las diferencias.

Las autoridades, observando los principios de igualdad y no discriminación, procurarán atención a la situación de los grupos de jóvenes, que son víctimas de violación de sus derechos por alguna circunstancia a personas jóvenes siguientes:

I. De pueblos originarios o contexto originario;

II. Pertenecientes a agrupaciones religiosas minoritarias o emergentes;

III. Mujeres;

IV. Migrantes;

V. Jornaleros agrícolas;

V. Vinculados a nuevos grupos o colectivos de identidad cultural que entran en conflicto con la ley;

VI. Víctimas de delitos;

VII. Sin garantías de seguridad en materia laboral;

VIII. Con identidades sexuales no heterosexuales y que forman unidades familiares;

IX. Que padezcan alguna situación médica que ocasione discriminación;

X. Con discapacidad;

XI. Que vivan afectados por exclusión social;

XII. Que se hallen privados de su libertad, que estén cumpliendo, o hayan cumplido una sentencia judicial, y

XIII. Expuestos a entornos de violencia.

Artículo 17. Concierne a las autoridades en el ámbito estatal y municipal, así como a los organismos autónomos, en el área de sus competencias, así como a las organizaciones de la sociedad civil, establecer y fomentar, los programas sociales, culturales, políticos y productivos, de forma preventiva y de atención, que motive a las personas jóvenes y adolescentes la participación en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la equidad, la inclusión, la solidaridad, el respeto, la paz, la justicia, la formación integral de las personas jóvenes y la libre participación política, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y SEGURIDAD PERSONALES

Artículo 18. Los derechos y garantías establecidos en la presente Ley son inherentes a la condición de persona, y, por consiguiente, son de orden público, interdependientes, inalienables, indivisibles e irrenunciables, tanto individual como colectivamente.

Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad ante la ley, al respeto de su libertad, al ejercicio de esta, a una protección legal sin discriminación ya sea fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría social, étnica o cultural o a un grupo de identidad, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, el estado civil, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos, su contribución económica al seno familiar, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas jóvenes que pudiera ser, invocada para establecer tratos desiguales que afecten la dignidad humana y tengan por objeto anular o afectar sus derechos. Así como al debido proceso. Prohibiendo cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y dignidad de la persona, así como, en general, todo acto que atente contra el libre desarrollo de la personalidad.

CAPÍTULO II

DERECHO AL EMPLEO

Artículo 19. Las personas jóvenes y adolescentes tienen derecho a un empleo digno y bien remunerado, que tome en cuenta la edad, seguridad, aptitudes, vocación y que contribuya a su desarrollo personal y profesional.

El Estado establecerá los mecanismos institucionales para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud o condición social; y adoptará las medidas apropiadas para promover y crear las condiciones que permitan a las personas jóvenes y adolescentes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, implementando políticas necesarias que estimulen a las empresas para promover actividades de inclusión y calificación en el trabajo. Asimismo, procurará que el empleo de las

personas jóvenes y adolescentes no se interponga o interrumpa en la medida de lo posible a su educación y promoverá, en los términos previstos en las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

El gobierno en el ámbito de su competencia establecerá vínculos con organizaciones, cámaras y dependencias afines y coordinará la puesta en marcha de las acciones necesarias en la consecución de los objetivos del presente capítulo

El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad, se centrará en reglas de protección al empleo y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo con la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 20. El Gobierno del Estado a través de sus dependencias de la administración centralizada y descentralizada; los poderes Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos y los órganos públicos autónomos, deberán crear y mantener por lo menos, el dos por ciento de su plantilla laboral, destinada a las Personas Jóvenes egresadas del Nivel Superior de Educación en el Estado.

Artículo 21. La Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado publicará las convocatorias y llevará a cabo los lineamientos a que se refiere el artículo anterior y puedan acceder al programa del fomento a la primera experiencia laboral, en el sector privado o público. Asimismo, deberá diseñar acciones gubernamentales para vincular e incorporar a las Personas Jóvenes al ámbito laboral.

Artículo 22. La Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, expedirá los requerimientos generales para que las Personas Jóvenes puedan acceder al Programa de Fomento a la primera experiencia laboral.

Artículo 23. Para ser beneficiario del programa, es necesario que las Personas Jóvenes reúnan los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 18 años y menor de 29 años;

II. Ser tlaxcalteca y haber residido al menos cinco años en el Estado de Tlaxcala;

III. Ser egresado de Instituciones de Educación Superior en el Estado de Tlaxcala;

IV. Contar con título profesional o certificado que acredite la terminación de sus estudios como Técnico Superior Universitario o de Educación Superior, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;

V. No cuente con registro de aseguramiento en el régimen obligatorio de seguridad social, por haber laborado profesionalmente, previamente;

VI. No haber desarrollado alguna actividad laboral formal, ya sea en el sector público o privado, y

VII. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio de algún programa social.

Artículo 24. Las Personas Jóvenes que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales en el sector privado o público tendrán derecho de preferencia, a un puesto de nueva creación, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior de la presente Ley.

Artículo 25. Las personas Jóvenes gozarán por lo menos de un Salario Mínimo Profesional, en términos del artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cual se incrementará de acuerdo con el índice de crecimiento económico nacional.

Artículo 26. Las relaciones laborales que se establezcan con los trabajadores a que se refiere esta Ley, se sujetarán a las normas laborales aplicables atendiendo al empleador y en su caso, a la Ley Federal del Trabajo o a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso.

Artículo 27. Las funciones para desempeñar la primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. En ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades del Estado adoptarán las medidas necesarias para ello.

El Gobierno impulsará políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de las personas jóvenes con discapacidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.

Artículo 28. Las empresas que se integren al Programa de la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca La Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

Las políticas públicas deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, teniendo como objeto principal favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo; así como prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.

La Procuraduría General de Justicia del Estado generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá el Programa de fomento a la primera experiencia laboral, a través de la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes del Estado de Tlaxcala.

Artículo 29. Las políticas públicas que implemente el Gobierno del Estado dentro del Programa de fomento a la primera experiencia laboral de las personas jóvenes tendrán los siguientes objetivos:

a) Procurar que las personas jóvenes adquieran conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;

b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y

c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral en condiciones de igualdad y no discriminación.

El Plan Estatal de Desarrollo, dentro de sus lineamientos, deberá contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto, su derecho al trabajo.

Artículo 30. La Secretaría de Planeación y Finanzas será la encargada de instrumentar el deducible de impuestos a las personas físicas o morales, que contraten a las personas jóvenes egresadas del Nivel Superior de Educación en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico en su artículo 33; de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal que corresponda en su capítulo II.

CAPÍTULO IV

DEL ESTIMULOS A LAS PERSONAS JÓVENES EMPRENDEDORAS

Artículo 31. El Gobierno por medio de las Dependencias o Entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la constitución de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.

Se buscará además fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior en la Entidad, incorporadas al Sistema Educativo en el Estado, así como promover y fomentar la inserción de las personas jóvenes al sector empresarial. Asimismo, establecerá mecanismos de mejora regulatoria, compensación y estímulo que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes.

Artículo 32. El Gobierno fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por las personas jóvenes.

Artículo 33. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, el Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora de las personas jóvenes para liberar las potencialidades creativas de las mismas, de manera que éstas puedan

contribuir al sostenimiento de las fuentes productivas en el Estado y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 34. Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

III. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad, y

IV. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

La Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y la de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero- patronales y cultura laboral y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines, así como coordinar la puesta en marcha de las acciones necesarias en las consecución de los objetivos del presente capítulo.

Artículo 35. El Gobierno y las empresas ofrecerán apoyos a las personas jóvenes señaladas en esta ley, que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;

II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos

V. Creación de empleos para jóvenes, y

VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 36. Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública, laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y demás normas aplicables. Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, y en general a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y social; anteriormente señaladas.

El Gobierno reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y garantizará la universalización de la educación media, en el ámbito de su competencia, y en los términos previstos en el párrafo anterior. Asimismo, fomentará el acceso a la educación superior, adoptando las medidas y los programas necesarios para ello.

La educación fomentará también el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género.

Se reconoce la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la pluralidad cultural, el respeto a las culturas étnicas, y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la equidad de género.

Se reconoce que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación en la vida del mismo, siempre que se cubran los requisitos de ingreso, y la capacidad de éste así lo permita.

El Estado aplicará los programas y mecanismos que permitan a las personas jóvenes que truncan sus estudios por diferentes circunstancias, reintegrarse a los sistemas educativos.

El Estado brindará las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en la juventud.

Artículo 37. En los programas educativos son competencia del Estado y se deberá enfatizar la información y prevención, por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, la participación ciudadana, las adicciones, la educación integral en sexualidad, la prevención del embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia, así como en materia de violencia y perspectiva de género.

Artículo 38. Las jóvenes madres, y aquéllas que se encuentren en estado de gravidez tienen derecho a continuar con sus estudios de manera regular sin que su condición pueda causar impedimento alguno para este fin.

El Estado implementará un programa de becas educativas, mecanismos y acciones que promuevan, gestionen, y les faciliten, continuar con sus estudios para personas jóvenes que sean padres o madres.

Artículo 39. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deberán procurar:

I. Fomentar una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural.

II. Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;

III. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigo físicas o psicológicas, así como las sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes en todas las instituciones educativas.

IV. Promover la investigación, formación y la creación científica;

V. Informar sobre las consecuencias que acarrean prácticas como el sedentarismo, la mala alimentación, el exceso en el consumo de alcohol, tabaco y el uso de drogas y enervantes.

VI. Informar y promover la salud integral de las personas jóvenes.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES CON DISCAPACIDAD

Artículo 40. Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 41. El Gobierno, en coordinación con el Instituto y a través del fomento a la primera experiencia laboral, promoverá programas y políticas que permitan que las personas jóvenes con discapacidad, en el momento que lo consideren conveniente y en términos de la legislación vigente, sean insertados al ámbito laboral para que con ello logren su independencia y autonomía. Para garantizar lo anterior, el Gobierno Estatal y Municipal a través de las instancias competentes, debe promover, proteger, respetar y garantizar el debido ejercicio de los derechos inherentes al trabajo, respetando en sus actuaciones el principio pro persona y la participación plena en la sociedad.

Artículo 42. El Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado debe establecer lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para las personas jóvenes con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o en su caso su custodia.

El Gobierno, a través del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado dispondrá de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales, en términos de la Ley de la materia aplicable.

Artículo 43. Las empresas que contraten a personas jóvenes con discapacidad recibirán los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala en su Capítulo II, aplicables en la materia; y en términos del artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VII

DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 44. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, maternidad soltera, invalidez, viudez, orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. El Estado adoptará las medidas necesarias para alcanzar la plena efectividad de este derecho.

Las personas jóvenes tendrán derecho a acceder a programas de protección social cuando se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

Los programas de protección social para jóvenes deberán diseñarse, planearse y ejecutarse de acuerdo con las necesidades propias de los y las jóvenes, deberán procurar su atención y protección integral en tanto pueden procurarse los cuidados necesarios por sí mismos.

El Estado dará trato especial y preferente a los y las jóvenes que se encuentren en situación de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva. Para tal efecto, promoverá y desarrollará programas que creen condiciones de vida digna para las personas jóvenes, especialmente para los que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas e indígenas y para aquéllos con discapacidad.

Las personas jóvenes en situación de calle tienen derecho a ser protegidos de las problemáticas que enfrentan en la calle y recibir la atención y orientación especial. Para este efecto, los elementos de corporaciones de seguridad pública recibirán una capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos de las personas jóvenes. Además, tienen derecho al acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo; a recibir información y orientación para la protección de sus derechos; y respecto

de los programas de desarrollo social y humano; así como a ser sujetos y beneficiarios preferentemente de las políticas, programas y acciones que se implementen en esta materia.

El Estado implementará las acciones necesarias a través del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud para que las personas jóvenes víctimas de pornografía, turismo sexual y prostitución, cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica y su rehabilitación física y psicológica.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 45. Las personas jóvenes y adolescentes en situaciones especiales en riesgo de exclusión social tales como, la indigencia, situación de calle, con discapacidad, privados de su libertad y una vez que alcancen nuevamente la misma en los términos de ley, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad siendo sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 46. Las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; para este efecto, los elementos de las instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia y de salud, recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas jóvenes en estas circunstancias.

Además, contarán con todos los derechos señalados en el presente ordenamiento y tendrán acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo; a recibir información y orientación para la protección de sus derechos; de los programas de desarrollo social y humano, así como a ser sujetas y beneficiarias de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en esta materia.

Los programas dirigidos a las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle se diseñaran e implementarán a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación. En particular se garantizará que la vida o el trabajo de las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle no sea motivo de discriminación, violencia, tratos crueles, inhumanos,

degradantes, o que se les apliquen medidas asistenciales que no promuevan sus derechos humanos y un proyecto de vida digna en el largo plazo.

Artículo 47. En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle y víctimas de trata de personas y explotación humana cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos En Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Mismos en el Estado de Tlaxcala, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en situación de calle, con uso problemático de sustancias drogas o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos, favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida, en los términos de la presente Ley, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 49. Las personas jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará enmarcado por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. El Estado impulsará dichos valores, así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.

El Estado promoverá, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de las personas jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando en todo momento los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

La dependencia correspondiente impulsará los mecanismos para el acceso de todas las personas jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, así como un programa de promoción y apoyo para las iniciativas deportivas juveniles.

Artículo 50. A través del Plan diseñará y promoverá una política de deporte dirigida a las personas jóvenes como instrumento para mejorar su calidad de vida como alternativa en el uso de su tiempo libre o impulso de su actividad profesional. Con ese objetivo implementará un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles. También desarrollará campañas permanentes de difusión sobre los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividades físicas y deportivas.

Asimismo, fomentará que las personas jóvenes cuenten con espacios suficientes y con la infraestructura necesaria y segura, para el ejercicio del derecho al deporte; promoverá y cuidará que la práctica deportiva en clubes aficionados o profesionales no limite o imponga dinámicas que coarten o perjudiquen el libre desarrollo deportivo de las personas jóvenes.

El Gobierno impulsará los mecanismos para el acceso de todas las personas jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, así como un programa de promoción y apoyo para las iniciativas deportivas juveniles.

CAPÍTULO X

DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA

Artículo 51. Las personas jóvenes y adolescentes tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas que le aseguren la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Artículo 52. Las instituciones y las distintas autoridades en el ámbito de sus competencias deberán garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de las personas jóvenes.

CAPÍTULO XI

DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 53. Las personas jóvenes y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Se reconoce la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás leyes aplicables.

Ante el ejercicio de este derecho deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de las comunidades de los pueblos originarios o indígenas y de los integrantes de un pueblo o barrio originario en la Entidad.

El Estado fomentará y promoverá la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre las personas jóvenes.

CAPÍTULO XII

DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 54. Las personas jóvenes, tienen derecho a la salud integral, tanto física como mental, y de calidad. Se entiende por salud un estado de bienestar físico, mental y social.

Las personas jóvenes, tienen derecho a que se les presten los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades.

Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, el acceso a métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimenticios, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas; el derecho a la confidencialidad de su estado de salud física y mental; al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva; y a que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable.

Las personas jóvenes con uso problemático de sustancias adictivas tienen derecho a tratamientos tendientes a su rehabilitación, y en ningún caso los y las jóvenes rehabilitados podrán ser privados, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

El Estado establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del consumo de drogas nocivas para la salud, y en general, de cualquier adicción.

Artículo 55. Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionar de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción.

Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.

Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, substancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

Para la calidad integral de estos servicios, el Gobierno desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando en la proporción que sea posible de acuerdo con el monto de presupuesto asignado para estas actividades, el abasto de insumos y medicamentos, y el mantenimiento y renovación del equipo. Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.

Artículo 56. El Gobierno establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes.

Artículo 57. Las personas jóvenes tienen derecho a la educación en sexualidad.

El derecho a la educación comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción, sus implicaciones y a las responsabilidades que trae consigo.

La educación sexual se impartirá sin discriminación en todos los niveles educativos, y fomentará una conducta responsable e informada, en el ejercicio de ésta, orientada a suprimir la coerción, el abuso, la violencia y la explotación sexual, así como evitar el embarazo no planificado y las enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH.

Artículo 58. Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad. El Estado se obliga a establecer las políticas necesarias para que las personas jóvenes tengan la información necesaria para el libre ejercicio de este derecho. La información deberá ser culturalmente relevante, clara, completa, científicamente rigurosa y correcta, fundamentada en evidencia, libre de prejuicios y apropiada a la edad. Además, tomará las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.

En los casos en que la información sea solicitada por las personas jóvenes menores de 18 años, no será requisito para otorgarlas el consentimiento del tutor o representante legal.

El Gobierno a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las Secretarías que corresponda, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco de las leyes que sean aplicables.

Se reconoce la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación en sexualidad de las personas jóvenes.

Artículo 59. El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, integrantes o miembros de una comunidad indígena, o personas jóvenes discapacitadas, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.

Los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por las mujeres jóvenes se realizarán en condiciones de atención médica segura, pertinente, oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, en los términos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y deberá prestarse libres de prejuicios y malos tratos.

El Gobierno tomará las medidas necesarias para que se garantice el derecho de todas las personas jóvenes a decidir sobre aspectos reproductivos libres de coacción, presión y amenazas.

Artículo 60. El Gobierno diseñará y promoverá la realización de campañas permanentes e intensivas dirigidas a las personas jóvenes, con el fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 61. Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar y recibir información y atención de la Secretaría de Salud para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 62. La Secretaría de Salud de conformidad a sus atribuciones proporcionará atención a las personas jóvenes con sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia o cualquier patrón alimenticio y de actividad no saludable que lo soliciten.

La atención de estos trastornos alimenticios es prioritaria para el Sistema de Salud del Gobierno del Estado, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos necesarios y suficientes, servicios, medidas y políticas públicas, que permitan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control entre las personas jóvenes del Estado de Tlaxcala.

El Gobierno deberá promover que los medios de comunicación se comprometan a evitar las campañas con publicidad engañosa y estimulará mediante distintos mecanismos la difusión de publicidad que promueva hábitos y patrones de consumo informado y saludable.

CAPÍTULO XIII

DEL DERECHO A LA CULTURA, AL ARTE, A LA CIENCIA, A LA RECREACIÓN, AL TIEMPO LIBRE Y EL LIBRE ESPARCIMIENTO

Artículo 63. Las personas jóvenes tienen derecho a la cultura y a la libre expresión y creación artística con acceso a espacios culturales y a expresarse artísticamente de acuerdo con sus propios intereses, disciplinas, estilos y expectativas.

El Estado establecerá políticas para estimular y promover la creación artística y cultural de las personas jóvenes; fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre personas jóvenes mexicanas y de la comunidad internacional.

La autoridad promoverá y garantizará, por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de las personas jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional; contempla mecanismos para el acceso de las personas jóvenes a distintas manifestaciones culturales, además de un sistema promotor de iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en rescatar elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en el Estado.

Artículo 64. Las personas jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes.

El Gobierno promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses de las personas jóvenes.

Artículo 65. Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno del Estado de Tlaxcala en la materia.

Este derecho incluye el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad.

Para el ejercicio de este derecho, las personas jóvenes deberán cumplir los requisitos que en cada caso determinen los programas que correspondan.

El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes en los términos de esta Ley, y a través de la Secretaría de Cultura del Estado.

Artículo 66. El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, el intercambio cultural y científico en los niveles de Gobierno.

Artículo 67. El Gobierno garantizará el diseño de los programas tendentes a promover, fomentar y garantizar las expresiones científicas, creativas, culturales y artísticas de las personas jóvenes, promoviendo la participación juvenil libre.

Este derecho incluye el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional y regional, cuando se cumplan con los requisitos que otras disposiciones legales señalen para estos efectos.

Artículo 68. El Gobierno, por medio del Instituto y la Secretaría de Cultura, implementará políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos mediante las unidades adscritas a su cargo.

Por ninguna razón se podrá imponer a las personas jóvenes regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que menoscaben este derecho.

El Gobierno deberá garantizar adecuadamente la seguridad de las personas jóvenes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas.

Artículo 69. En el Plan Estatal de Desarrolla del Gobierno del Estado fomentará la implementación de programas de capacitación, normativas, protocolos e instrumentos que eviten que las autoridades policiacas, ministeriales y encargadas de la seguridad pública adopten posturas prejuiciosas o represivas contra la recreación de las personas jóvenes, sin el apego a los principios del debido proceso, el uso debido de la fuerza, el respeto de los bienes jurídicos propios o ajenos, o que provoquen el trato violento, inhumano, cruel o degradante hacia las personas jóvenes que participan en las mismas.

Artículo 70. El Gobierno del Estado, implementará programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos mediante los cuales se les brinden las bases que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia, eficiencia y con el debido grado del uso de la fuerza, frente a las situaciones de emergencia que se generen durante

el desarrollo de eventos imprevistos en los que intervengan personas jóvenes, lo anterior en atención a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de la presente Ley.

En todos los casos el Gobierno deberá garantizar adecuadamente la seguridad de las personas jóvenes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas lícitas.

Artículo 71. El Gobierno diseñará y promoverá una política de recreación que, entre otras, considere el acceso de las personas jóvenes a espacios, prácticas y modalidades de uso del tiempo libre y la recreación de acuerdo a sus intereses y con estricto apego a la legalidad y al respeto a sus derechos humanos.

CAPÍTULO XIV

DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PERSONALIDAD INTIMIDAD E IMAGEN PROPIA

Artículo 72. Las personas jóvenes tienen derecho a mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones, así como transmitirlas en un ambiente de libertad a sus descendientes.

Artículo 73. Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su intimidad, personalidad, identidad e imagen propia.

Artículo 74. Las personas jóvenes tienen derecho a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, etnia, filiación, creencia y cultura. Este derecho implica fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que distinguen a los y las jóvenes respecto a otros sectores sociales y que, a la vez, los cohesionan con otros. Así mismo, se reconocen las particularidades de las personas jóvenes pertenecientes a los pueblos indígenas y su derecho a vivir de acuerdo con sus prácticas culturales a emplear libremente su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

El Estado, promoverá el debido respeto a la identidad de las personas jóvenes y garantizará su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

Artículo 75. El Gobierno reconoce el derecho de las personas jóvenes a existir, contar con una nacionalidad, generar sus propias identidades individuales y colectivas, formas de expresión que deseen en los términos de la legislación aplicable, y se obliga a protegerles en contra de agresiones psicológicas, físicas o de discriminación por el ejercicio de ese derecho en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Como parte de este reconocimiento, el Gobierno del Estado, establecerá programas para conocer, acercarse, reconocer y estimular las formas de identidad de las personas jóvenes, identificar sus problemas y generar políticas públicas que atiendan sus necesidades.

CAPÍTULO XV

DERECHO A LA JUSTICIA

Artículo 76. Las personas jóvenes tienen el derecho al acceso a la justicia. Este derecho implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia y demás ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO XVI

DERECHO A LA PAZ Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 77. Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.

Artículo 78. El Gobierno promoverá acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género, de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva en las mujeres.

CAPÍTULO XVII

DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 79. Las personas jóvenes tienen derecho a la participación política. El Estado fortalecerá los procesos sociales que generen medios y garantías que hagan efectiva la participación de los y las jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones civiles que alienten su inclusión.

El Estado promoverá medidas que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se promuevan e incentiven el ejercicio de las personas jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

El Estado, deberá promover que las instituciones públicas fomenten la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Las personas jóvenes, tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas públicas, y en la ejecución de programas y acciones que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad; para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes.

Artículo 80. Las autoridades deberán garantizar a las personas jóvenes las libertades de expresión y participación en los términos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

El derecho a expresar su opinión implica que se escuchen y tomen en cuenta las opiniones y propuestas de las personas jóvenes respecto de todos los asuntos que les afecten. Las autoridades en el ámbito de sus competencias propiciarán que se respete este derecho.

Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 81. Las autoridades ministeriales y judiciales emplearán todos los medios científicos y técnicos más avanzados que se conozcan para recibir y salvaguardar la información de las personas jóvenes, a fin de preservar su integridad, salud física y mental, y proteger su sano desarrollo.

Artículo 82. El Gobierno promoverá que los medios de comunicación den a las personas jóvenes la oportunidad de acceder a expresar por medio de ellos sus ideas y opiniones a la sociedad, así como sus capacidades culturales y artísticas.

Artículo 83. Las personas jóvenes tienen derecho a la información, por lo tanto, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Establecerán normas y políticas públicas encaminadas a que las personas jóvenes estén informadas de todo aquello que:

a) Les sirva como orientación y utilidad en el ejercicio de su derecho de participación;

b) Coadyuvar en su desarrollo y sirva para que se protejan a sí mismos, en la medida que les permita su madurez, de cualquier evento que pueda afectar su desarrollo integral;

II. Propiciarán en términos de sus competencias que los medios de comunicación difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para las personas jóvenes desde una perspectiva de género; incrementen sus conocimientos; fortalezcan sus capacidades analíticas y propositivas; les ayuden a formar una opinión propia, y promuevan el respeto de sus derechos;

III. Promoverán que los medios de comunicación participen en la protección y respeto de los derechos de todas las personas jóvenes;

IV. Establecerán programas tendentes a contrarrestar los contenidos nocivos transmitidos por los medios de comunicación y sus efectos en las personas jóvenes, particularmente mediante el fortalecimiento de su capacidad crítica hacia todo aquello que resulte dañino para su salud física y psicológica, así como la creación de espacios públicos en donde puedan discutir y expresarse a ese respecto.

Artículo 84. Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los funcionarios estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como

promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes invidentes y débiles visuales, a quienes se le garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados.

CAPÍTULO XVIII

DEL DERECHO A LA LIBERTAD, LIBRE ASOCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 85. Las personas jóvenes y adolescentes tienen derecho a la libertad, en la extensión reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Así mismo, tienen el derecho de tomar libremente decisiones sobre el cuidado y la calidad de vida, para su desarrollo personal.

En ninguna circunstancia y aún con la anuencia de sus padres o tutores, se permitirá que las personas jóvenes permanezcan contra su voluntad en programas de instituciones, grupos, centros de internamiento o cualquier otro tipo de organizaciones, donde se lleven a cabo, tratamientos, terapias o cualquier otra práctica que vulnere o menoscabe su dignidad.

Artículo 86. Las personas jóvenes y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión, este derecho comprende la libertad de difundir sus opiniones, información e ideas de toda índole, sean culturales, artísticas y políticas, a través de cualquier medio, haciendo uso de espacios públicos de manera lícita y que no vulnere los derechos humanos o bienes jurídicos de otras personas.

Artículo 87. Las personas jóvenes tienen derecho a formar asociaciones que busquen materializar sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 88. El Gobierno diseñará programas y acciones para acompañar la organización autónoma, democrática y comprometida socialmente, de manera que las personas jóvenes tengan las oportunidades y posibilidades de construir una vida digna.

Artículo 89. El Gobierno del Estado y los municipios en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales destinarán espacios y servicios que

permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este capítulo en condiciones de igualdad.

A fin de permitir la libre convivencia de las personas jóvenes en su comunidad, se procurarán:

I. Atender a sus necesidades de reunión, asociación, expresión y participación al establecerse los planes de urbanización, desarrollo y organización del espacio comunitario,

II. Facilitar el movimiento dentro de su comunidad, así como el uso legítimo de los espacios públicos.

III. Las personas jóvenes y adolescentes tienen derecho a la información y podrán solicitarla en las diferentes instituciones, dependencias y organismos públicos, en los términos que establece la legislación aplicable. Los funcionarios estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo con las disposiciones legales en la materia; y

IV. Las personas jóvenes tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses como estudiantes, a conformar agrupaciones, sociedades de alumnos o cualquier otro tipo de representación estudiantil, a exponer y a defender sus puntos de vista en las instituciones educativas a las que pertenezcan, con respeto a la normatividad interna de las mismas; así como a presentar propuestas relativas al diseño, programación, y operación, de los planes de estudio.

CAPÍTULO XIX

DEL DERECHO A LA FAMILIA

Artículo 90. Las personas jóvenes tienen derecho a la formación de una familia y a establecer una que promueva relaciones donde se tenga el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

Las personas jóvenes menores de edad tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.

El Estado, deberá crear políticas públicas, y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales, que fomenten los valores de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar y el sano desarrollo de las personas jóvenes en su seno, a través de políticas públicas y su adecuado financiamiento. Para estos se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familia.

Artículo 91. Las personas jóvenes tienen derecho a la formación de una familia, y a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a la maternidad y paternidad responsable e informada, y a la disolución de éste, en términos de lo que establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El Estado promoverá las medidas legislativas que garanticen la conciliación de la vida laboral y familiar, así como el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad que permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.

CAPÍTULO XX

DEL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 92. Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo humano, social, económico, político y cultural, y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se realicen para tal fin.

El Estado adoptará las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros que hayan sido presupuestados para la ejecución de programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana.

La participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de implementación de las correspondientes acciones regionales y locales se dará en el marco de lo que dispone la Ley de Planeación del Estado.

Los municipios del Estado, en la medida de su capacidad presupuestal y mediante la gestión de los recursos que el Estado destine para el cumplimiento de dicho propósito, crearán una unidad administrativa especializada en atención a la juventud, la cual deberá coordinar esfuerzos con el Instituto a fin de establecer mecanismos que permitan el desarrollo en zonas rurales y urbanas por igual.

CAPÍTULO XXI

DEL DERECHO A LA VIVIENDA

Artículo 93. Las personas jóvenes tienen el derecho a una vivienda adecuada y de calidad que les permita ejercer su proyecto de vida y favorezca sus relaciones de comunidad. El Estado adoptará medidas para que sea efectiva la movilización de recursos, públicos y privados, destinados a facilitar el acceso de las personas jóvenes a una vivienda que garantice como mínimo la seguridad de la tenencia; disponibilidad de los servicios; materiales, instalaciones e infraestructura adecuados; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación adecuada, y la adecuación cultural.

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 94. El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración estatal, subordinado a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objetivo promover y respetar los derechos humanos de las personas jóvenes y adolescentes, así como de la rectoría de las políticas públicas en materia de juventud.

Artículo 95. El Instituto contribuirá a crear las condiciones que garanticen a las personas jóvenes y adolescentes del Estado, los derechos establecidos en esta ley, así como mayores niveles de oportunidad y de bienestar, tales como:

I. Fomentar la oportunidad de las políticas del orden estatal y municipal, afines con la juventud;

II. Elaborar, aplicar, difundir y coordinar el Programa de Juventud en el Estado;

III. Proponer, dirigir y ejecutar los planes y programas de atención a las personas jóvenes y adolescentes en el Estado, que sean de su competencia;

IV. Impulsar la participación de las personas jóvenes y adolescentes en el sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promoverlas en actividades académicas, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;

V. Promover e impulsar acciones de apoyo para el libre desarrollo de la personalidad;

VI. Coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de las personas jóvenes y adolescentes;

VII. Celebrar convenios con dependencias federales, entidades federativas, poderes del Estado, municipios, y otros organismos públicos y privados, que tengan como finalidad desarrollar actividades afines a lograr la participación de la juventud;

VIII. Contar con un sistema de difusión, información e investigación para la juventud de la entidad;

IX. Fomentar la participación individual y colectiva de la juventud en proyectos productivos, turísticos, culturales, sociales y demás;

X. Fomentar y promover, ante las instancias competentes, estímulos fiscales derivado de las acciones que éstos desarrollen a favor de la juventud;

XI. Recibir y ejercer los apoyos económicos, técnicos y materiales, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto; y

XII. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar la política y los programas en materia de juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes y adolescentes en el desarrollo del Estado; ajustándose a las características y necesidades de la Entidad;

II. Evaluar la dimensión de las problemáticas afines con la juventud, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, y desarrollar acciones para atenderlas;

III. Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que, conforme a sus respectivas competencias, ejecuten los programas y acciones encaminadas a promover el desarrollo integral de la juventud;

IV. Diseñar convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a las personas jóvenes por sus méritos alcanzados;

V. Organizarse con las diversas dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, para cubrir las expectativas sociales, culturales, deportivas e intelectuales en materia de juventud;

VI. Contribuir con las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran;

VII. Impulsar con los ayuntamientos, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

VIII. Gestionar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, y apoyar el trabajo de las personas jóvenes conforme a los objetivos del Instituto;

IX. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:

a) Impulsar la organización juvenil.

b) Fomentar la participación de las personas jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.

c) Coordinar actividades de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil.

d) Canalizar a las personas jóvenes y adolescentes en actividades culturales, educativas y de recreación.

e) Promover servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes.

Gestionar servicios de asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a las personas jóvenes con problemas de adaptación social.

g) Coordinarse con organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales con perspectiva de vulnerabilidad;

X. Recibir y ejercer propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

XI. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación;

XII. Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a personas jóvenes con problemas de adicciones, alcoholismo y tabaquismo, entre otros;

XIII. Promover programas de apoyo integral para las personas jóvenes indígenas y de zonas marginadas;

XIV. Realizar e incentivar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;

XV. Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los ámbitos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Titular del Ejecutivo solicite su participación;

XVI. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para la ejecución de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y

XVII Las demás que señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD

Artículo 97. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto estará conformado de la siguiente manera:

I. Órganos de Dirección: responsables del gobierno, administración, operación y vigilancia del Instituto, y son:

a) La Junta Directiva.

b) La Dirección General.

c) El Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento, y

II. Órganos de Operación: dependientes de la Dirección General, y responsables de la ejecución de las políticas públicas y de la operación de las atribuciones del Instituto para el debido cumplimiento de su objeto, y son:

a) Contraloría Interna;

b) Subdirección Administrativa;

c) Subdirección de Bienestar y Servicios a las Personas Jóvenes;

d) Subdirección de Comunicación Social;

e) Subdirección de Investigación y Estudios sobre la Juventud;

f) Subdirección Jurídica;

g) Subdirección de Participación Política, Cívica y Social, y

h) Subdirección de Personas Jóvenes con Discapacidad.

Estas áreas tendrán las obligaciones y funciones que establezca el Reglamento Interior.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 98. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por:

I. Un presidente, que será el Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado;

II. Doce vocales, que serán los titulares de las Secretarías de Bienestar, de Desarrollo Económico; Trabajo y Competitividad; Planeación e Inversión; de Salud; Secretaría de Cultura; la Procuraduría General de Justicia; la Secretaria de Seguridad Ciudadana; la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado; el Instituto del Deporte de Tlaxcala; el Consejo Estatal de Población, y el Instituto Estatal de la Mujer;

III. Por cada miembro propietario se designará un suplente, en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste, y

IV. El director general del Instituto, quien tendrá las funciones de secretario técnico, y participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 99. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer en concordancia a los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como sus modificaciones, observando las leyes de Planeación del Estado y del Presupuesto Anual de Egresos del Estado y en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

II. Autorizar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Conocer y aprobar o rechazar, según proceda, los estados financieros anuales del Instituto;

IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;

V. Aprobar la organización administrativa del Instituto;

VI. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la aplicación de los recursos asignados al Instituto de conformidad con las leyes en la materia.

VII. Analizar, y en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el director, y evaluar el cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

VIII. Analizar, aprobar o rechazar, según proceda, los informes de gestión que rinda el Director General;

IX. Elegir y designar mediante convocatoria pública a las personas que participen en el proceso de conformación Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento;

X. Garantizar en la emisión de la convocatoria pública y en el proceso de selección de los integrantes del Consejo de Participación Juvenil, la transparencia de los criterios de evaluación, entre los cuales, se debe considerar un esquema de representatividad que atienda a las regiones del Estado, el género, la diversidad y la pluralidad propias de las juventudes. Así como la experiencia de las personas jóvenes postulantes en alguno de los temas que trabajarán las comisiones el Consejo;

XI. Designar al Contralor Interno del Instituto, conforme lo establezca el Reglamento Interior del propio Instituto.

XII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y delegar en el director esta facultad hasta el monto o valores que se determinen en el Reglamento Interior;

XIII. Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el sector público federal y con los municipios, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto, así como delegar dicha facultad al director del Instituto en los términos y hasta por los montos que prevenga el Reglamento Interior;

XIV. Autorizar, en su caso, las unidades administrativas o delegaciones del Instituto en los municipios del Estado;

XV. Coadyuvar en la conformación de los Programas Operativos Anuales de la Juventud y colaborar con los sistemas de evaluación, seguimiento y control de información;

XVI. Participar en el análisis, discusión y valoración de los proyectos desarrollados en materia de juventud identificando el impacto de los mismos, y buscando adecuar

y coordinar las funciones desarrolladas por las dependencias que los miembros de la Junta Directiva dirigen y/o representan;

XVII. Otorgar a favor del Director, la representación legal del Instituto con todas las facultades que correspondan al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta de Gobierno o el Reglamento Interior;

XVIII. Recibir las recomendaciones del Director General del Instituto o del Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento, para mejorar las políticas, programas o proyectos que en materia de juventud sean establecidos por las dependencias que los miembros de la Junta Directiva dirigen o representan, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 100. La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien legalmente lo sustituya; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 101. La Junta Directiva deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea necesario; y debe operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

En cada sesión se levantará acta, la cual previa aprobación de la misma en la sesión siguiente será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico.

El Reglamento Interior que al efecto se expida, determinará los requisitos para emitir la convocatoria y los demás términos y condiciones relativas a las sesiones de la Junta.

Artículo 102. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución o compensación alguna.

Artículo 103. Para garantizar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos en materia de juventud, así como para apoyar al Instituto en todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos, el Presidente o el Secretario Técnico de la Junta Directiva, podrán invitar a las sesiones de la misma, a representantes de las diversas dependencias y organismos descentralizados de

Gobierno del Estado y de los municipios; asimismo, a los representantes de las dependencias federales con representación en la entidad.

Artículo 104. Corresponde al presidente de la Junta Directiva:

I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y

II. Las demás que le confiere esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Para ser director o directora se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de edad y menor de 29 años al momento de su nombramiento;

III. Tener residencia mínima de dos años en el Estado;

IV. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año, y

V. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud.

VI. Nombrar a los puestos de mandos medios y superiores del Instituto, los cuales se harán previo examen de selección que se aplicará a todas las personas del Estado que deseen participar, de acuerdo con las bases que expida el Instituto y apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 106. El director o directora del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;

II. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;

III. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y presentarlos para su aprobación en la Junta Directiva;

V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;

VI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

VII. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes con sus respectivos indicadores;

VIII. Presentar a la Junta los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran;

IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año;

X. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos a que llegue la Junta Directiva, y atender las recomendaciones de los órganos de control;

XI. En calidad de Secretario Técnico de la Junta Directiva, coordinar la elaboración y el sistema de seguimiento y evaluación de los Programas Operativos Anuales en materia de juventud;

XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XIII. Formular y proponer a la Junta Directiva el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo que permita contar con la estructura administrativa acorde a las necesidades del Instituto;

XIV. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello a la Junta Directiva;

XV. Delegar en los funcionarios del Instituto las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XVI. Presentar oportunamente ante las instancias correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta Directiva;

XVII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XVIII. Promover la participación económica de instituciones, organismos y agencias nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de los jóvenes potosinos;

XIX. Someter a la Junta Directiva la aprobación del personal de confianza de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo;

XX. Nombrar y remover al personal del Instituto conforme a la Ley, y

XXI. Las demás que le asigne este ordenamiento, la Junta Directiva y otras disposiciones en la materia.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ACCIONES CON PERSPECTIVA DE JUVENTUD

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MATERIA DE JUVENTUD

Artículo 107. Los lineamientos en materia de política pública dirigidas a las personas jóvenes del Estado, deberán establecer acciones adecuadas para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico, político, social y cultural.

Para su ejecución y desarrollo deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Impulsar la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida;

II. Diseñar una planeación presupuestal que incorpore la perspectiva juvenil de género, que apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes;

III. Promover la participación política de las personas jóvenes;

IV. Fomentar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin menoscabo de estos;

V. Promover la igualdad y acceso a la justicia para las personas jóvenes y adolescentes;

VI. Establecer la eliminación de todo tipo de discriminación a las personas jóvenes y adolescentes.

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias y políticas y programas que criminalizan a las personas jóvenes;

VIII. Implementar medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes; y

IX. Formular y ejecutar políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

X. Implementar programas específicos para prevenir el embarazo en adolescentes.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES, Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Artículo 108. Las obligaciones y facultades determinadas en este capítulo, para garantizar los derechos de las personas jóvenes y adolescentes, deberán ejercerse a la par con las facultades establecidas en otras leyes o reglamentos a efecto de proteger con mayor eficacia los derechos de la juventud.

Artículo 109. En materia de juventud, al Gobernador del Estado compete:

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de las personas jóvenes, en donde se consideren los principios y los derechos establecidos en esta Ley;

II. Establecer acciones dirigidas a la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, en beneficio de la juventud;

III. Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo integral de las personas jóvenes;

IV. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, con los municipios, organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión en materia de juventud;

V. Incluir en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos correspondiente, la consideración de los recursos necesarios para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de programas en materia de juventud en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 110. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;

II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;

III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;

IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;

V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;

VIII. Establecer una Dirección Municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud;

IX. Constituir un consejo ciudadano de personas jóvenes que, de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, que tendrá por objeto:

a) Participar con la instancia municipal de la juventud, mediante la presentación de propuestas y opiniones, en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.

b) Formular observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.

c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia o dirección administrativa municipal de la juventud, generando, en su caso, las propuestas correspondientes.

El consejo ciudadano de personas jóvenes se integrará con 8 personas jóvenes mayores de edad, de las cuales atendiendo al principio de paridad de género cuatro serán mujeres y cuatro serán hombres, seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio, con especial atención de los pueblos y las comunidades con características de pueblos originarios o indígenas.

El consejo ciudadano de personas jóvenes será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un período improrrogable de un año.

El consejo ciudadano de personas jóvenes actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será elegido por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y

X. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 111. En materia de juventud, a la Secretaría de Gobierno le corresponde:

I. Promover la participación de las personas jóvenes en los programas de protección civil;

II. Establecer mecanismos para recibir y atender las peticiones y quejas de los y las jóvenes en asuntos que les afecten directamente, y

III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 112. En materia de juventud, a la Secretaría de Finanzas le corresponde:

I. Proponer y estimular una política fiscal que apoye la Primera Experiencia Laboral;

II. Proponer estímulos fiscales para las empresas del sector público y privado que apoyen proyectos de jóvenes;

III. Fungir como fideicomitente de la administración pública estatal en los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo para proyectos de juventud, y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 113. En materia de juventud, a la Secretaría de Bienestar le corresponde:

I. Incluir lo establecido en esta Ley en el diseño y coordinación de la política de desarrollo humano y social;

II. Promover la construcción de la infraestructura y el equipamiento indispensable para el goce de los derechos de las personas jóvenes establecidos en esta ley;

III. Promover e impulsar proyectos productivos de carácter social para jóvenes, que les permitan generar ingresos para superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sostenible;

IV. Ayudas funcionales para personas con discapacidad; y

V. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 114. En materia de juventud, a la secretaría de Infraestructura le corresponde:

I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al definir la política general sobre desarrollo urbano, vivienda y obras públicas;

II. Promover mecanismos que faciliten la edificación, el mejoramiento y la rehabilitación de vivienda para jóvenes, y

III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 115. En materia de juventud, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala le corresponde:

I. Establecer una política de promoción de transporte público considerando la situación de las personas jóvenes, y

II. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 116. En materia de juventud, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo del Estado;

II. Fomentar la creación de fuentes de empleo para las personas jóvenes;

III. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes, y fomentar su divulgación, y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 117. En materia de juventud, a la Secretaría Impulso Agropecuario le corresponde:

Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el Estado;

II. Promover la constitución de organizaciones de productores agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros y agroindustriales donde participen jóvenes;

III. Apoyar a las personas jóvenes, dedicados a las actividades señaladas en la fracción I de este artículo, en el acceso al crédito y al seguro para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 118. En materia de juventud, a la Secretaría de Medio Ambiente le corresponde:

I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, que dé marco a un desarrollo económico y social sustentable;

II. Fomentar la educación ambiental entre las personas jóvenes;

III. Apoyar a grupos de las personas jóvenes dedicados a la protección del ambiente;

IV. Promover la participación de la juventud en materia ambiental;

V. Promover y fomentar las investigaciones realizadas por las personas jóvenes, relacionadas con la protección al ambiente, así como la elaboración de estudios y proyectos vinculados a la materia, y

VI. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 119. A la Secretaría de Educación Pública, en materia de juventud, le corresponde:

I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado, y

II. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 120. En materia de juventud, a la Secretaría de Turismo, le corresponde:

I. Estimular la inversión turística destinada a las personas jóvenes;

II. Considerar los principios y derechos establecidos en esta Ley al formular y desarrollar el Programa Estatal de Turismo;

III. Estimular programas de empleo para jóvenes en la rama turística, y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 121. La Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, en materia de juventud, le corresponde:

I. Promover las estrategias y acciones para establecer las políticas relativas a la Primera Experiencia Laboral;

II. Considerar el derecho del trabajo de las personas jóvenes en el Sistema Estatal de Empleo;

III. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo entre las personas jóvenes, y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 122. En materia de juventud, a la Secretaría de Cultura, le corresponde:

I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta Ley al elaborar y ejecutar las políticas, planes y programas en materia de arte y cultura;

II. Promover espacios para las personas jóvenes en los medios de comunicación masiva, y

III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 123. A la Secretaría de Salud, en materia de juventud, le corresponde:

I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta Ley en materia de juventud;

II. Establecer y desarrollar los programas que estime convenientes y necesarios para preservar y mejorar las condiciones de salud de las personas jóvenes, y

III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 124. En materia de juventud, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos le corresponde:

I. En el ámbito de sus funciones, proteger y promover los derechos de las personas jóvenes contenidos en esta ley, y

II. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 125. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones le corresponde en materia de juventud:

I. Promover los derechos de participación ciudadana de las personas jóvenes;

II. Promover la cultura de participación política entre las personas jóvenes, y

III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 126. En materia de juventud, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales le corresponde:

I. Orientar y auxiliar a las personas jóvenes para ejercer los derechos de acceso a la información;

II. Promover el derecho de acceso a la información entre las personas jóvenes, y

III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 127. En materia de juventud o personas que tengan la edad de 12 hasta antes de los 18 años, el Consejo Estatal de Población, le corresponde:

I. Ejecutar acciones y programas en favor de dicho sector a efecto de atender principales incidencias poblacionales, como lo es el embarazo en adolescentes, lo anterior a efecto de disminuir el índice nacional actual.

II. Crear planes de trabajo para prevenir y erradicar el embarazo en adolescentes.

III. Impartir pláticas de prevención del embarazo en adolescente, derechos sexuales y reproductivos;

IV. Incidir en la generación de políticas públicas, para garantizar el sano desarrollo integral de adolescentes que se encuentren en situación de embarazo, y puedan terminar sus estudios e incorporarse a la actividad laboral.

Artículo 128. En materia de juventud, corresponde al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte realizar el Parlamento Juvenil del Estado, el cual se constituye en un mecanismo de participación ciudadana, que fomenta la cultura de la participación política, cívica y social de las Personas Jóvenes, para el conocimiento directo de sus necesidades, y la conformación y seguimiento de una agenda legislativa propia de la juventud en la búsqueda de resolver las problemáticas de este grupo etario.

El Parlamento de las Personas Jóvenes del Estado, se llevará a cabo de conformidad con las siguientes bases:

I. De las disposiciones generales:

a) Se realizará en forma anual.

b) De las veinticinco personas jóvenes que se requieren para integrar el Parlamento, se seleccionará a una persona por cada uno de los distritos electorales locales del Estado; los diez restantes se seleccionarán con base en las asociaciones y organizaciones civiles o colectivos juveniles. (se tomará en consideración una persona con discapacidad y un representante de pueblos originarios)

c) Las personas participantes en ningún tiempo podrán guardar parentesco por consanguinidad o por afinidad con diputadas o diputados en funciones.

d) Las personas aspirantes a participar deberán presentar una propuesta legislativa por escrito a través de un video de corta duración, con las características que fije la Convocatoria respectivamente. Las propuestas legislativas de las personas seleccionadas para participar en el Parlamento Juvenil serán difundidas a través de los medios oficiales de comunicación del Congreso del Estado y de los Institutos participantes.

e) Dentro del Parlamento se constituirán comisiones de trabajo en analogía con las comisiones legislativas, de las cuales se integrarán con un mínimo de tres a cinco

participantes máximo, cada Comisión conocerá de las propuestas legislativas presentadas.

f) Con el fin de estimular el ejercicio del diálogo y la construcción de acuerdos, cada Comisión realizará una sesión de trabajo en la que, mediante los mecanismos de votación que rigen en el Congreso del Estado, decidirá sobre las propuestas legislativas que mediante iniciativa deberán presentarse el orden de aparición en la Sesión del Parlamento de las Personas Jóvenes.

II. De la Comisión de Juventud y Deporte:

a) En preparación del Parlamento, la Comisión de Juventud y Deporte invita a los Institutos y organismos públicos, instituciones educativas y ayuntamientos a que se refiere el decreto vigente para tal fin, de quienes participarán en su realización.

b) La Comisión emitirá una Convocatoria Pública para la realización del Parlamento, en la que deberá contemplar las bases a que se refiere la fracción anterior.

c) La Comisión coordinará todas las actividades relacionadas con el Parlamento, lo que realizará con el auxilio de los órganos internos de apoyo del Congreso del Estado, y en unión con los Institutos y organismos públicos, instituciones educativas y los ayuntamientos participantes.

d) La Comisión, en coordinación con los Institutos y organismos públicos, instituciones educativas y ayuntamientos participantes se constituirán en una Comisión Organizadora, la cual tendrá la facultad de seleccionar a las Personas Jóvenes que integrarán el Parlamento Juvenil.

III. De la Comisión Organizadora:

a) Se formalizará su participación en la realización de las actividades del Parlamento mediante la firma del Convenio que al efecto emita el Congreso del Estado.

b) La Comisión Organizadora intervendrán al menos, en la evaluación y selección de las personas jóvenes que integrarán el Parlamento; en la promoción y organización del Parlamento, y en las sesiones de Comisión del Parlamento;

IV. De las asociaciones, organizaciones de la sociedad civil y colectivos en materia de juventud:

a) Podrán participar en las actividades del Parlamento, las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a los asuntos de la juventud, que se encuentren debidamente constituidas y que así lo soliciten, previa autorización de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado, la cual determinará los términos, alcances y efectos de su participación, y

V. Las cuestiones no contempladas en este artículo y en las bases de la Convocatoria Pública respectiva, serán resueltas por acuerdo de la Comisión de Juventud y Deporte.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Artículo 129. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular acciones en coordinación con Instituciones públicas o privadas y judiciales competentes para impulsar el cumplimiento de los Tratados, Convenciones, Acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos con perspectiva de adolescencia y juventud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ordenamientos Federales y Estatales, a través de la persona titular de su presidencia.

II. Generar estudios, estadísticas y evaluaciones sobre:

a) La población adolescente y juvenil en procesos jurisdiccionales en materia Penal, Familiar y Derechos Humanos;

b) Las sentencias más frecuentes impuestas a las personas jóvenes;

c) La reincidencia de actos delictivos por Adolescentes en conflicto por la Ley;

d) Los elementos y factores que inciden en la comisión de delitos de las personas jóvenes en el Estado de Tlaxcala a través de la persona titular de su presidencia; dos integrantes más del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y la Unidad de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y

e) Las transgresiones a los Derechos humanos de las personas jóvenes en la impartición de justicia.

III.- Capacitar y difundir entre los jueces, magistrados y órganos jurisdiccionales, el respeto de los derechos humanos en la aplicación de la ley de las personas jóvenes, principalmente de las personas jóvenes indígenas, de pueblos originarios y discapacitadas;

IV. Promover y difundir la Cultura de la Paz y mediación de conflictos a través de la Unidad de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial y del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial;

V. Capacitar, sensibilizar y concientizar a Adolescentes y Jóvenes sobre la Cultura de Mediación de Conflictos; y

VI. Las demás que prevea esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ESTATAL DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TLAXCALA

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 130.- El Consejo Joven es un órgano de participación plural y consultivo e integrante del Sistema, que funciona como instancia entre el Gobierno y la Juventud de la Tlaxcala; su función general es opinar y apoyar, mediante recomendaciones, al Instituto para fomentar la participación de las personas jóvenes en las propuestas, políticas, proyectos, programas y acciones dirigidas a éstas.

Artículo 131.- El Consejo Joven será presidido por el titular del Instituto y estará integrado por jóvenes representantes de las organizaciones de la sociedad civil organizada, academia, o de la sociedad civil en general, que serán seleccionados en convocatoria abierta y plural emitida por el Instituto, conforme al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 132.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes:

I. Proponer y opinar sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las personas jóvenes en Tlaxcala;

II. Colaborar con propuestas en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud;

III. Dar seguimiento a las opiniones y acuerdos de la Conferencia Juvenil de Tlaxcala;

IV. Fomentar la participación y asociación de las personas jóvenes, generando espacios de encuentro para el impulso de la participación juvenil;

V. Colaborar en la generación de mecanismos y estrategias de información, consulta, propuestas, iniciativas de las expresiones juveniles, así como la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de esta Ley;

VI. Fomentar una cultura de respeto a los derechos de las personas jóvenes;

VII. Integrar a los mecanismos de participación y comunicación con la juventud, con carácter y capacidad consultiva de manera autónoma y plural, a colectivos, colegios y otras figuras de organizaciones de personas jóvenes interesadas;

VIII. Dar seguimiento a la Política de Tlaxcala en material juventud, así como de los impactos de las mismas en las personas jóvenes;

IX. Solicitar información a todas las instancias gubernamentales de los tres Poderes y organismos autónomos para cumplir con sus atribuciones y funciones estipuladas por la presente Ley, esta información estará sujeta a lo que establece la Ley de acceso a la información y datos personales; y

X. Las demás que señale esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. La integración y atribuciones del Consejo Joven, se describirán en el Reglamento de la presente ley. Los cargos que ocupe la sociedad civil en el Consejo serán todos de carácter honorífico.

Artículo 133.- La Conferencia Juvenil es el espacio de participación de la juventud del Estado de Tlaxcala, en la que se generarán propuestas y opiniones sobre la política pública dirigida a las personas jóvenes.

Artículo 134.- La Conferencia se realizará cada tres años para conocer desde la visión de la juventud sus necesidades e intereses.

Artículo 135.- La convocatoria para la Conferencia Juvenil de Tlaxcala será acordada por el Consejo Joven y será emitida por el Instituto.

Artículo 136.-La Conferencia Juvenil tendrá, entre otras finalidades, generar propuestas sobre las políticas públicas implementadas en materia de juventud en Tlaxcala.

Artículo 137.-Los lineamientos de operación de la Conferencia Juvenil se preverán en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD

CAPÍTULO I

DEL PREMIO DE LA JUVENTUD TLAXCALTECA

Artículo 138.- El Premio de la Juventud de Tlaxcala será convocado una vez al año y se entregará a todas las personas jóvenes del estado que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes. El premio de la Juventud Tlaxcalteca se otorgará en las siguientes distinciones:

I. Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;

II. Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical y diseño gráfico;

III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;

IV. Mérito cívico, político y labor social;

V. Ambiental y de salud pública;

VI. Promoción y defensa de los derechos humanos;

VII. Promoción y Fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígena residentes; y

VIII. Reciclaje comunitario y fortalecimiento de imagen urbana y patrimonio cultural.

Artículo. 139. Los órganos encargados de emitir la convocatoria y las bases respectivas serán el Instituto en coordinación con el Consejo del Instituto y la Comisión de la Juventud del Congreso del estado de Tlaxcala, emitiendo la misma el primer trimestre del año, para ser entregado el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

Artículo 140.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:

I. La persona titular del Instituto de la Juventud;

II. Cinco integrantes del Consejo Joven;

III. Un representante de la Universidad Autónoma de Tlaxcala;

IV. Un representante de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;

VI. Un representante de la Universidad Politécnica de Tlaxcala y

VII. La o el presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso de Tlaxcala.

Artículo 141.- El Jurado sesionará válidamente, tomará decisiones, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 142.- Las personas que integran el jurado están obligadas a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 143.- El Premio de la Juventud de Tlaxcala será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, el 12 de agosto de cada año ante el pleno del Congreso de Tlaxcala.

Artículo 144.- El Jurado tendrá las atribuciones que señale el Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

Artículo 145.- Los servidores públicos del Estado de Tlaxcala serán responsables por todo acto u omisión que viole, infringe, incumpla o contraríen las disposiciones de esta Ley, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y.

SEGUNDO. – Se abroga la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el viernes 3 de noviembre de 2006.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS

Integrante de la LXIV Legislatura
Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

9. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un segundo párrafo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su artículo 57 en su fracción II, con la finalidad de fortalecer a los padres, tutores y cuidadores en general de menores con discapacidad, al tenor de la siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los primeros años de vida tienen una gran repercusión en el futuro de un niño: en su desarrollo cerebral, en su salud, su felicidad, su capacidad de aprender en la escuela, su bienestar e incluso la cantidad de dinero que ganará cuando sea adulto.

En esta etapa formativa de la vida, el cerebro de un bebé puede formar más de un millón de conexiones neuronales nuevas por segundo; un ritmo que nunca vuelve a alcanzar.

La primera infancia es de gran importancia, debe procurarse con una alimentación adecuada, los estímulos y la atención, son esenciales para el desarrollo del cerebro del bebé en sus primeros 1,000 días de vida.

La importancia del desarrollo sano en los primeros años de vida; debe ser prioritario por lo que el gobierno a través de sus instituciones y con la participación de la sociedad, debe procurar las políticas y servicios para el desarrollo de la primera infancia; así como de ayudar a madres, padres y cuidadores a darles a sus hijos el mejor comienzo en la vida.

Las niñas y niños que no reciben la nutrición y la estimulación que necesitan y/o están expuestos a violencia, abuso, negligencia y a experiencias traumáticas, enfrentan un mayor riesgo de tener un bajo nivel de desarrollo cognitivo, físico y emocional.

En América Latina y el Caribe, 3,6 millones de niñas y niños entre 3 a 4 años no tienen un desarrollo temprano adecuado para su edad.

La evidencia muestra que las amenazas al desarrollo en la primera infancia son mayores entre las niñas y niños que viven en los hogares más vulnerables; es menos probable que en su hogar estas niñas y niños reciban apoyo para el aprendizaje temprano y que tengan acceso a libros. También tienen dos veces menos probabilidad de asistir a programas de educación inicial. Asimismo, estas niñas y niños están más expuestos a un cuidado inadecuado y al castigo corporal severo.

Todas estas situaciones pueden tener un efecto perjudicial en el desarrollo infantil. Además, los factores de riesgo relacionados con la pobreza tienden a ocurrir juntos. Por lo tanto, a mayor presencia de factores de riesgo, menor será el desarrollo de las niñas y niños. Estos factores de riesgo conducen a inequidades en el desarrollo de niñas y niños en su primera infancia, que a su vez, perjudican el desempeño escolar y la productividad en la edad adulta, perpetuando el ciclo de pobreza y la exclusión.

A nivel mundial, existen 93 millones de niños (entre 0 y 14 años) que viven con alguna discapacidad moderada o grave (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2013). Para estos menores con discapacidad es fundamental tener acceso a la educación inicial. Si bien no se cuenta con cifras mundiales sobre su acceso a la educación en la primera infancia tienen muy baja probabilidad de ser incluidos.

A nivel mundial, el 80% vive en países en desarrollo, donde el acceso a la educación inicial y otros servicios básicos es insuficiente (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2009).

Ciertamente, la inclusión representa grandes desafíos para el equipo de trabajo de los centros de primera infancia; no obstante, cuando la misma se naturaliza, pasa a ser parte de la cotidianidad de su práctica educativa, la inclusión educativa en la primera infancia de niños con discapacidad.

La primera infancia es la etapa que comienza con el nacimiento y llega hasta los 5 años de edad, estos años son clave en el desarrollo y formación de las personas, ya que, es en este periodo donde el cuerpo y la mente sientan las bases para el crecimiento posterior.

Así pues, las carencias durante tal etapa impactan desfavorablemente en el desarrollo de la vida de la persona, de modo que lo que se haga o no en estos primeros años marca el presente y futuro de los niños, y más aún cuando tienen una discapacidad.

En el Censo 2020, el INEGI contó en el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población de México. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los 723,770 (0.6%) con algún “problema o condición mental”, éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con “limitación mental”.

En el mismo censo señala que en México habían 2.61 millones de personas de entre 0 y 17 años con discapacidad esto representaba el 6.8% de la población en este rango de edad; así 1.23 millones de estas niñas, niños y adolescentes eran mujeres, mientras que los 1.38 millones restantes eran hombres.

En Tlaxcala existen 203 mil 625 personas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, lo cual representa el 15.2 % del total de la ciudadanía tlaxcalteca, señalan datos del Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dada esta información es importante continuar el trabajo con este grupo vulnerable, pero no solo debe tener la atención a la persona con discapacidad sino también a las o los cuidadores ya que ellos son los que atienden día a día sin preparación o formación previa a sus familiares en condiciones diversas, por esto la reforma tiene como finalidad reforzar el apoyo a los cuidadores, padres, tutores y familiares.

La familia tiene un rol fundamental en su inclusión educativa, pues es de gran importancia que acompañe activamente las estrategias de intervención sugeridas. Por un lado, la comprensión, a nivel familiar, de las necesidades específicas del niño con discapacidad procura su bienestar integral; además, es clave en sus logros.

Por otro, desde los equipos de trabajo de los centros de primera infancia hay que brindar orientación y apoyo a la familia, dado que los miembros de la familia transitan por diversos procesos; desde enfrentarse al nacimiento de un hijo con discapacidad hasta comenzar a romper barreras sociales e institucionales para evitar la discriminación. De esta forma, su entorno más cercano intenta que reciba la atención que necesita para su desarrollo pleno, acceso a la educación y tratamientos especializados.

Es necesario considerar que los miembros de una familia cuidadora, que se ven enfrentados a una serie de barreras tanto culturales como de orden estructural, que en la mayoría de los casos, no les permiten alcanzar un nivel de vida digno, exponiéndolas y exponiéndolos a altos niveles de exclusión social en detrimento de su calidad de vida, afectando además la responsabilidad de cuidado y asistencia a

las familia para con sus miembros, dentro y fuera del domicilio, administración de bienes y dinero, acceso a los servicios de salud, comunicación con terceros, integración de la familia con la persona cuidada, resolver situaciones conflictivas derivadas del cuidado.

Por lo anterior, es importante que los padres, tutores o cuidadores puedan tener un acompañamiento y asesoría constante para ellos cuando tienen menores con discapacidad, particularmente en la primera infancia, como lo antes expuesto hacer énfasis que resulta un momento muy importante para el desarrollo del menor, pero cuando se tiene un menor con discapacidad poder entender y llevar un mejor estímulo para ellos.

Con base a lo anteriormente expuesto, se propone adicionar un segundo párrafo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su artículo 57 en su fracción II, en el que se dé acompañamiento y asesoría constante, a los padres, tutores o cuidadores de los menores con discapacidad en la primera infancia, en cualquier momento que ellos lo requieran, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA

Actual	Reforma
ARTÍCULO 57…	ARTÍCULO 57 …
I …	I …

II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y	II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y
vida digna;	vida digna.
III a la V …	Así como también se les dará acompañamiento y asesoría constante, en cualquier momento que ellos lo requieran, focaliza principalmente en la primera infancia;
	III a la V …

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45,46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, adicionar un segundo párrafo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su artículo 57 en su fracción II para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57 …

I …

II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.

Así como también se les dará acompañamiento y asesoría constante, en cualquier momento que ellos lo requieran, focaliza principalmente en la primera infancia;

III a la V …

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANSIONE Y LO MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al día 01 del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

10. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 83, APROBADO EL DÍA 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL QUE SE INSTITUYE "LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN";** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscribimos, diputadas y diputados. Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo y Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, por el que se REFORMA el ARTÍCULO SEXTO y se ADICIONA el ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto número 83 emitido por este Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós; en el que se instituye **"LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN"**, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante Decreto número 83, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, aprobado por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, en su ARTÍCULO CUARTO establece que "…se instituye la "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XIOCHITIOTZIN", que se otorgara a quien se distinga por su actividad en cualquier forma de arte en el Estado de Tlaxcala, la cual se otorgara en sesión Solemne del Pleno de este Congreso a realizarse el once de febrero de cada año.

SEGUNDO. Por su parte el ARTÍCULO SEXTO del Decreto descrito en el RESULTANDO PRIMERO establece que: "…La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el mes de **enero** de cada año, publicara la convocatoria correspondiente a la entrega de la "PRESEA

AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XIOCHITIOTZIN", en los periódicos de mayor circulación, digitales y en el pagina web de Congreso del Estado.

TERCERO. Que en razón de que el objeto del Decreto es fomentar el arte en el Estado de Tlaxcala, a fin que las y los artistas Tlaxcaltecas obtengan el reconocimiento a su trabajo y trayectoria particularmente en la pintura, a través de un procedimiento que propicie la participación activa y directa de los mismos en igualdad de condiciones, resulta necesario realizar algunas modificaciones al citado Decreto.

Sobre el particular, debe mencionarse que para la entrega de la referida presea, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ha llevado a cabo dos convocatorias para la realización de igual número de concursos, a fin de las y los artistas interesados participen como aspirantes a obtenerla, sin embargo, uno de los requisitos a cumplir es la presentación de una obra inédita o que no haya sido objeto de premiación anterior, por lo que, bajo estas circunstancias ello implica que los interesados en participar procedan a elaborarla a partir de la publicación de la convocatoria, de tal forma que considerando que el Decreto establece que la misma se publique en el mes de enero y de que la presea se entregue el 11 de febrero, del año de que se trate, solo es factible concederles hasta un máximo de 20 días naturales para elaborar su obra, lo cual evidente propicia una baja participación.

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "… Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. …"

SEGUNDO. Que en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos," y que por su naturaleza reglamentaria requiera sanción y publicación por el Ejecutivo del Estado.

TERCERO. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de "Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia".

CUARTO. Que en esta tesitura, el artículo 47 del citado Reglamento, en su fracción II, atribuye a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, la facultad de conocer de "Promover la actividad cultural en el Estado;", en el caso que nos ocupa se trata de una iniciativa en materia de Promoción Cultural.

QUINTO. Que el artículo 115 del propio Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala señala: "Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día".

SEXTO. Que toda actividad literaria e histórica que sea realizada por las personas con un verdadero significado social para el desarrollo de nuestra entidad, es merecedor a ser reconocido por esta Soberanía mediante el otorgamiento de la presea "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ

XOCHITIOTZIN", que ha instituido para tal efecto, sin embargo, en los dos procesos anteriores los aspirantes a obtener dicho galardón, se han acercado a la Presidencia de la Comisión que suscribe, manifestando que es muy poco tiempo el tiempo otorgado entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de entrega de la obra, con las características solicitadas, se requiere de mayor tiempo.

Al respecto es de mencionarse que, uno de los requisitos a cumplir es la presentación de una obra inédita o que no haya sido objeto de premiación anterior, por lo que, bajo estas circunstancias ello implica que los interesados en participar procedan a elaborarla a partir de la publicación de la convocatoria, de tal forma que considerando que el Decreto establece que la misma se publique en el mes de **enero** y que la presea se entregue el **11 de febrero,** del año de que se trate, solo es factible concederles hasta un máximo de 20 días naturales para elaborar su obra, tomando en cuenta que el periodo ordinario de sesiones inicia el 16 de enero, lo cual evidentemente propicia una baja participación.
En razón de lo anterior, se propone reformar el Artículo Sexto del Decreto de mérito, a fin de que la convocatoria se emita en el mes de diciembre, especificando además lo relativo a una de las características que debe cumplir la obra, que es el que sea inédita o no premiada anteriormente.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se permite presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de**:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMA el ARTÍCULO SEXTO y se ADICIONA el ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto número 83, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós; donde se instituye "LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN", para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL QUINTO…

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el mes de **diciembre** de cada año, publicará la convocatoria correspondiente a la entrega de la "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN", en los periódicos de mayor circulación, digitales y en la pagina web del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las obras a obtener la "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN", deberán ser inéditas, bajo la temática del concurso o relacionada a la obra del MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

"AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR"

Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

R E S P E T U O S A M E N T E

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS
VOCAL

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

Hoja de firmas de la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto se REFORMA el ARTÍCULO SEXTO y se ADICIONA el ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto número 83, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós; donde se instituye "LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN".

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 83, APROBADO EL DÍA 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL QUE SE INSTITUYE "LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN";** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	17-0	17-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	P
9	Maribel León Cruz	X	X
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓

11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	P	P
19	Juan Manuel Cambrón Soria	P	P
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	P	P
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDECIA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

1.- Oficio 103/2023, que envían la Presidenta y Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, a través del cual solicitan a este Congreso la autorización para la desincorporación del bien inmueble denominado la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno CUAMATZINCO.

2.- Oficio REG-05/12/2023, que dirige la Lic. Sarai Carmona Serrano, Quinta Regidora del Municipio de Yauhquemehcan, quien hace del conocimiento de este Congreso la situación jurídica actual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio.

3.- Oficio ITE-SE-460-2-2023, que envía la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual remite a este Congreso copia certificada del Acuerdo ITE-CG 105/2023, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente TET-JDC-056/2023 y Acumulados.

4.- Oficio sin número que envía la Diputada Yolanda del Rosario Correa González, Secretaria del Congreso del Estado de Chiapas, a través del cual remite a este Congreso copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a emitir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se declaran reformados los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

5.- Escrito que dirige Nelson Calva Reyes, Segundo Regidor del Ayuntamiento de Panotla, por el que solicita a este Congreso integrar una comisión especial para que se avoque al estudio y determinación de la legalidad y constitucionalidad de los hechos suscitados en la cuadragésima novena sesión de cabildo, de fecha 29 de noviembre del presente año.

6.- Escrito que dirige Manuel Angulo Guerrero, quien solicita a este Congreso copia certificada del expediente parlamentario 182/2017, así como del expediente del juicio de amparo relacionado con el citado expediente.

7.- Escrito que dirigen los Regidores Primer, Segunda, Tercera, Quinta Sexta y Séptimo, así como los Presidentes de Comunidad de San Hipólito Chimalpa, La Trinidad Tepehitec, San Lucas Cuahutelulpan, Santa María Acuitlapilco y San Sebastián Atlahapa, integrantes del Ayuntamiento de Tlaxcala, quienes solicitan a este Congreso la comparecencia de la Presidenta, Síndico, Secretaría y Tesorera del citado edilicio para que expliquen sobre el desacato de sus funciones señaladas en la Ley Municipal.

8. ASUNTOS GENERALES.